



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 5699 Decreto n.º 222/2017, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto de Consejo Gobierno n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. 24280
- 5700 Decreto n.º 223/2017, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente. 24282

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

- 5701 Corrección de errores a la Orden de 12 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra personal funcionario de carrera de distintos cuerpos de la administración regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos. 24284
- 5702 Corrección de errores a la orden de 13 de junio de 2017 de la Consejería de Hacienda y administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos cuerpos de la administración regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos. 24285

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 5703 Corrección de error de la Orden de 19 de julio de 2017, por la que convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos. 24286

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 5704 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario no Especialista, opción Admisión y Documentación Clínica. 24297

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

- 5705 Resolución de la Secretaria General de la Consejería Presidencia y Fomento, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la Asociación Columbares, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad. 24301

BORM

Consejería de Presidencia y Fomento

5706 Resolución de la Secretaría General de la Consejería Presidencia y Fomento, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Cáritas, Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad. 24306

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5707 Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de modificación de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 24312

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5708 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de desarrollo local participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia". 24313

5709 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: Paisaje Patrimonio: "Por un Desarrollo Sostenible e Inteligente". 24320

5710 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura". 24327

5711 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Territorio Campoder: Creciendo Juntos". 24334

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

5712 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de revisión de tabla salarial de la empresa Urbanizaciones León y Ferrer, S.L. 24341

5713 Resolución de fecha 19 de julio de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado Unión de Funcionarios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la CARM en siglas UFIC con número de depósito 30100005. 24344

**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

5714 Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías recíprocas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 24345

5715 Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. 24360

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5716 Resolución de 21 de julio de 2017 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 18 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Incompleto de Educación Infantil "Los Patitos" de Molina de Segura, código 30018564, por cese de actividad. 24383

5717 Extracto de la Orden 28 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017. 24385

Consejería de Salud

5718 Orden de 14 de julio de 2017, por la que se modifican tres ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 24387

5719 Addenda al convenio de colaboración suscrito el 27 de agosto de 2015 entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto. 24391

4. Anuncios**Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente**

5720 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se retrotrae el procedimiento para abrir un nuevo periodo de información pública en el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Puente Viejo, en Murcia. 24408

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Murcia**

5721 Procedimiento ordinario 467/2014. 24415

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

5722 Familia, guarda y custodia 679/2016. 24419

5723 Familia, guarda y custodia 532/2016. 24421

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

5724 Familia, guarda y custodia 1.443/2016. 24423

5725 Familia y custodia 1.024/2016. 24425

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5726 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.108/2016. 24427

5727 Trabajo en beneficio de la comunidad 51/2017. 24428

5728 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.796/2016. 24429

5729 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.413/2016. 24430

De lo Social número Diecisiete de Madrid

5730 Despido/ceses en general 263/2017. 24431

De lo Social número Tres de Oviedo

5731 Procedimiento ordinario 452/2016. 24433

IV. Administración Local

Abanilla		
5732	Delegación de funciones de Alcaldía.	24434
Cehegín		
5733	Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil.	24435
Cieza		
5734	Anuncio de licitación de contrato de las obras urbanización en plazas del barrio de San José Obrero (Pza. Lope de Vega, Glorieta Pío XII, Glorieta de la Hispanidad y Glorieta de San Pedro).	24436
Fortuna		
5735	Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.	24438
Jumilla		
5736	Información pública declaración de incumplimiento de obligaciones urbanísticas.	24462
Lorca		
5737	Anuncio de licitación de contrato de servicio de montaje y desmontaje de carpas, escenarios, sonido, corraletas, boxer, tribunas y accesorios varios para la celebración de ferias, Fericab, Concurso de doma clásica regional y nacional, Feria del caballo cruzado, Feria de la Mascota y Sepor en el recinto ferial del Huerto de la Rueda para el año 2017, durante los meses de octubre y noviembre.	24463
5738	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de 28 de julio de 2017, sobre modificación de plantilla municipal.	24466
Ricote		
5739	Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017.	24467

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5699 Decreto n.º 222/2017, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto de Consejo Gobierno n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificó la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, debiéndose establecer los Órganos Directivos de las nuevas Consejerías mediante los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

Por el Decreto de la Presidencia n.º 32/2017, de 16 de mayo, y por el Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, de 1 de agosto, se llevaron a cabo modificaciones del Decreto n.º 3/2017, de 4 de mayo.

A este respecto, por Decreto de Consejo de Gobierno n.º 70/2017, de 17 de mayo, modificado posteriormente por el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por Decreto de la Presidencia n.º 34/2017, de 16 de mayo, se delega en el titular de la Consejería de Presidencia y Fomento, la competencia para proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los Decretos que establezcan los Órganos Directivos de las distintas Consejerías.

Con base en lo expuesto, deviene necesaria la modificación del Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para adaptar su contenido a la nueva redacción del Decreto del Presidente n.º 3/2017 de 4 mayo, llevada a cabo tras la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 39/2017, de 1 de agosto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, por delegación del Presidente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de agosto de 2017,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación del Decreto N.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

El Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicado en el BORM n.º 113, de fecha 18 de mayo se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria

Común (Organismo Pagador) y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”.

Dos. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural asume las competencias y funciones en materia de programas y políticas agrarias de la Unión Europea, el fomento de medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas, las ayudas a las rentas agrarias, la modernización de explotaciones, fomento de la creación de empresas por jóvenes agricultores, diversificación de la economía rural, autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), grupos operativos de la AEI-AGRI, caminos rurales, así como la gestión y coordinación de la medida LEADER”.

Disposición final única.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 2 de agosto de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 34/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112), Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5700 Decreto n.º 223/2017, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificó la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, debiéndose establecer los Órganos Directivos de las Consejerías mediante los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

Por Decreto de la Presidencia n.º 32/2017, de 16 de mayo y por el Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, de 1 de agosto, se llevaron a cabo modificaciones del Decreto 3/2017, de 4 de mayo.

Por Decreto de Consejo de Gobierno n.º 75/2017, de 17 de mayo, se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Como consecuencia de la nueva redacción del Decreto n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, tras la entrada en vigor del Decreto del Presidente 39/2017, de 1 de agosto, deviene necesaria una modificación del Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, de Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, con el fin de su adecuación a las nuevas competencias y cometidos que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 34/2017, de 16 de mayo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 2017,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, publicado en el BORM n.º 113, de 18 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“La Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias. Turismo, cultura; medio ambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre”.

Dos. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“La Dirección General de Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre”.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación el en Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 2 de agosto de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 34/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112), Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5701 Corrección de errores a la Orden de 12 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra personal funcionario de carrera de distintos cuerpos de la administración regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos.

Advertido error en la Orden de 12 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra personal funcionario de carrera de distintos cuerpos de la Administración Regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 160 de 13 de julio, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 21730

En el apartado FORMA DE OCUPACIÓN correspondiente a D. Enrique Bioque Solís, con DNI 48485992Z del Cuerpo de Gestión Administrativa, sistema de promoción interna, donde dice "PROVISIONAL", debe decir: "DEFINITIVA".

Murcia, 25 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5702 Corrección de errores a la orden de 13 de junio de 2017 de la Consejería de Hacienda y administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos cuerpos de la administración regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos.

Advertidos errores en la Orden de 13 de junio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos cuerpos de la Administración Regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 135 de 14 de junio, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 18606

En la denominación del puesto correspondiente a D.ª María Carmen Moreno Pellicer, con DNI 34826809W, del Cuerpo Administrativo, sistema de promoción interna, donde dice: "S7000006- Administrativo/a", debe decir: "S700006- Secretario/a del Consejo de la Transparencia".

Página 18612

En la denominación del puesto correspondiente a D. Francisco Javier Clemente Barrancos, con DNI 48543699Z, del Cuerpo Administrativo, sistema de promoción interna sobre el mismo puesto, donde dice: "S100004- Secretario/a de Secretario General", debe decir: "S100004- Auxiliar Secretario/a de Secretario General"

Murcia, 25 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5703 Corrección de error de la Orden de 19 de julio de 2017, por la que convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos.

Advertido error en la Orden de 19 de julio de 2017, por la que convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 26 de julio de 2017, por haberse omitido la publicación de su Anexo I, se procede a su rectificación, publicándose el Anexo I contemplado en la citada disposición.

Murcia, 27 de julio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes (P.D. art. 3.1, de la Orden de 3 de febrero de 2016), la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

ANEXO I

**BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA
BAREMACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo OCHO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	
1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,04166 puntos.	0,5000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,02083 puntos.	0,2500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	0,5000
Por encima de 7,50	0,7500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	

NOTAS AL APARTADO 2.1 DEL BAREMO (ANEXO II)

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en la certificación académica o el Suplemento Europeo al Título, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por la comisión de baremación, las siguientes instrucciones:

- a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Siete puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

En las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado. En caso de figurar en dichas certificaciones asignaturas referidas a otras titulaciones distintas a la alegada, deberá constar explícitamente a qué titulación corresponden. Si las certificaciones académicas no cumplen con estos requisitos formales, se entenderá que la nota media del expediente académico será de aprobado.

En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

En las titulaciones universitarias que son exclusivamente de segundo ciclo, la nota media se obtendrá tanto de las asignaturas que integran el plan de estudios de ese segundo ciclo como de las que integran la titulación que dan acceso a dicho segundo ciclo y, en su caso, complementos de formación, que dieron acceso a dicho título, siempre que ambas estén expresadas en el mismo sistema de carga lectiva (créditos o carga horaria). En caso de no aportar las dos certificaciones académicas, o que estén expresadas en distintos sistemas la nota media valorada será de cinco puntos.

En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título de la titulación que da acceso a la misma.



2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios:	
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,2500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia investigadora; o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de 21) o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.	
2.2.2 Por poseer el título de doctor en cualquiera de las licenciaturas establecidas en el Real Decreto 1619/2011 de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.	0,5000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,0125
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:	
2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.	0,5000
2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	0,2500
En el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	

2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: 2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.	0,7500
2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	0,3750
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).	
NOTAS AL APARTADO 2.3.	
El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas), dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.	
III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
3.1 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.	
3.1.1 No inferior a 3 créditos	0,2000
3.1.2 No inferior a 10 créditos	0,5000
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los mismos.	
NOTAS AL APARTADO 3.1.	
1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22).	
2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.	
3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.	
4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.	
5. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 ó 2.3 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).	
6. No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.	

7. En el subapartado 3.1 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito.
8. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.
9. En el caso de diplomas y títulos propios de las universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de diplomas y títulos de la universidad.

3.2 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión, convocado, organizado o autorizado por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

3.2.1 No inferior a 3 créditos

0,2000

3.2.2 No inferior a 10 créditos

0,5000

Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los mismos.

1. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.2, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
2. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.
3. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
4. En el subapartado 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito.
5. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.

3.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.

**Hasta
0,3500**

Documentos justificativos:

- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:
 - * Los ejemplares correspondientes.
 - * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.
- En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).
- En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:
 - * Los ejemplares correspondientes
 - * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.
- En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)
- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.



3.4 Actividades relacionadas con la materia de religión (máximo DOS puntos)	
Por participar, organizar o coordinar actividades organizadas por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.	Hasta 2,0000
Por cada 10 horas de actividad	0,0500
A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose las inferiores a diez.	
Documentos Justificativos: Certificado expedido por la Autoridad de la Confesión religiosa en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de participación y las fechas de realización de la actividad.	

NOTAS AL APARTADO 3.2

Las instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa son las siguientes:

1. Conferencia Episcopal Española y Comisiones Episcopales de la Conferencia Episcopal Española.
2. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena y Delegaciones Diocesanas o Episcopales de Enseñanza de las restantes diócesis españolas.
3. Todos aquellos centros teológicos y filosóficos reconocidos por la Comisión de Universidades de la Conferencia Episcopal Española en su relación oficial o cualquier otro que pueda erigirse oficialmente.

3.1. Facultades

3.1.1. De Teología (con indicación de sus especialidades):

- De la Universidad Pontificia Comillas. Especialidades: Teología dogmático-fundamental, Sagrada Escritura, Teología Moral y Praxis de la vida cristiana, Teología Espiritual, Historia de la Iglesia.
- De la Universidad de Deusto. Especialidades: Teología Sistemática, Teología Bíblica.
- De la Universidad de Navarra. Especialidades: Sagrada Escritura, Teología sistemática, Teología histórica.
- De la Universidad Pontificia de Salamanca. Especialidades: Dogmática, Bíblica, Teología práctica, Teología pastoral (Instituto incorporado en Madrid, Teología de la vida Religiosa (Instituto incorporado: Madrid).
- De Cataluña. Especialidades: T.Sistemática, Biblia, T. Moral, Liturgia (Instituto incorporado), T.Fundamental (Instituto incorporado).
- De Granada. Especialidades: Bíblica, Histórico-Dogmática, Pastoral.
- Del Norte de España: Sede en Burgos. Especialidades: T. Dogmática, T. Espiritual.
- Del Norte de España: Sede en Vitoria. Especialidades: T. Sistemática, T. Pastoral, T. de la vida religiosa.
- "San Dámaso" (Madrid). Especialidades: Dogmática, Catequética, Patrística.
- "San Vicente Ferrer" (Valencia). Especialidades: Teología bíblica, Teología histórica.

3.1.2. De Filosofía:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Deusto
- De Cataluña (integrada en la Universidad Ramón Llull)
- De la Universidad de Navarra (La F. de Filosofía Eclesiástica es distinta de la de Filosofía y Letras)

3.1.3. De Derecho Canónico:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Navarra.

3.2. Institutos Teológicos Incorporados

3.2.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Instituto Superior de Ciencias Morales (Madrid)

3.2.2 A la Facultad de Teología de Salamanca

- Instituto Superior de Pastoral (Madrid)
- Instituto Teológico de Vida Religiosa (Madrid)

3.2.3 A la Facultad de Teología de Cataluña

- Instituto de Teología Fundamental (Barcelona)
- Instituto de Liturgia

3.3. Institutos Teológicos Agregados

- Centro de Estudios Teológicos de Sevilla (Agregado a la Facultad de Teología de Granada)
- Instituto Teológico Compostelano (Santiago de Compostela) (Agregado a la Facultad de Teología de Salamanca)

3.4. Centros Teológicos Afiliados

3.4.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Estudio Teológico Agustiniario (Valladolid)
- Seminario Diocesano de Ciudad Real
- Centro Teológico de Las Palmas
- Estudio Teológico Claretiano (Madrid)
- Seminario Diocesano de Córdoba
- Estudio Teológico Agustiniario "Tagaste"

3.4.2 A la Facultad de Teología de Salamanca :

- Instituto Teológico "San Esteban", O.P. (Salamanca)
- Seminario Metropolitano de Oviedo
- Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón (Zaragoza)
- Seminario Diocesano de León
- Instituto Teológico de Murcia (O.F.M.)
- Centro Superior de Estudios Teológicos de Pamplona
- Seminario Diocesano de Badajoz
- Estudio Teológico Escorialense
- Seminario Diocesano de Cartagena-Murcia
- Seminario Diocesano de Orense
- Seminario Diocesano de Palencia
- Seminario Diocesano de Santander

- Seminario Diocesano de Coria-Cáceres
- Seminario Diocesano de Plasencia
- Seminario Diocesano de Lugo

3.4.3 A la Facultad de Teología Burgos:

- Seminario Diocesano de Toledo
- Seminario Diocesano de Sigüenza-Guadalajara
- Seminario Diocesano de Astorga
- Seminario Diocesano de Tenerife
- Seminario Diocesano de Osma-Soria

3.4.4 A la Facultad de Teología de Granada:

- Centro Superior de Estudios Teológicos de Sevilla
- Seminario Diocesano de Málaga
- Seminario Diocesano de Almería
- Seminario Diocesano de Jaén

3.4.5 A la Facultad de Teología de Valencia:

- Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante
- Seminario de Albacete
- Seminario Diocesano de Cuenca

3.4.6 A la Facultad de Teología de Cataluña:

- Centro de Estudios Teológicos de Mallorca

3.4.7 A la Facultad de Teología de Navarra:

- Estudio Teológico de los Agustinos Recoletos (Marcilla-Navarra)

3.4.8 A la Facultad de la Universidad Salesiana de Roma:

- Centro Salesiano de E.T. "San Tomás" (Madrid)
- Centro Salesiano de E.T. "Martí Codolar" (Barcelona)

3.4.9 A la Facultad de la Universidad Urbaniana de Roma:

- Centro "Verbum Dei" (Loeches-Madrid)

3.5. Institutos Superiores de Ciencias Religiosas

3.5.1 Patrocinados por la Facultad de Teología de Catalunya:

- ISCR de la Diócesis de Barcelona
- ISCR de la Diócesis de Girona
- ISCR de la Diócesis de Lleida
- ISCR "Sant Fructuós" de Tarragona
- ISCR de la Diócesis de Vic
- ISCR de Mallorca

3.5.2 De la Facultad de Teología "San Dámaso", de Madrid:

- ISCR de la Facultad de Teología "San Dámaso" (Madrid): Esp. a) Enseñanza Religiosa Escolar , Esp. b) Pastoral, Esp. c) Cristianismo y Religione)

3.5.3 Patrocinado por la Facultad de Teología de Comillas:

- ISCR a distancia "San Agustín" (Madrid)

3.5.4 De o patrocinados por la Fac. Teología de Granada:

- ISCR de la Facultad de Teología de Granada
- ISCR "San Pablo" de la Diócesis de Málaga

3.5.5 De o patrocinados por la Fac. Teología de Burgos:

- ISCR "San Jerónimo" de Burgos
- ISCR "Juan Pablo II" de la Diócesis de Tenerife
- ISCR de la Diócesis de Canarias

3.5.6 Patrocinado por la Fac. Teología de Salamanca:

- ISCR de Oviedo
- ISCR y Catequéticas "San Pío X" (Madrid) (solo Licenciatura)
- ISCR "Ntra. Sra. del Pilar", de la Diócesis de Zaragoza
- ISCR "San Fulgencio", de la Diócesis de Cartagena
- ISCR de León

3.5.7 De o patrocinado por la Fac. de Teología de Navarra:

- ISCR de la Universidad de Navarra (con modalidad a distancia): Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Catequesis.
- ISCR "San Francisco Javier" de la Diócesis de Pamplona: Esp. a) Formación Pastoral , Esp. b) Formación Social.

3.5.8 De y patrocinado por la Fac. de Teología de Deusto:

- ISCR "San Ignacio de Loyola y S. Valentín de Berriotoxa", de la Facultad de Teología y de la Diócesis de Bilbao.

3.5.9 Patrocinado por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia:

- ISCR "San Pablo, de la Diócesis de Orihuela-Alicante

3.5.10 Patrocinado por la Facultad de Teología de Vitoria:

- ISCR "Pío XII", de la Diócesis de San Sebastián

3.5.11 Patrocinado por la Facultad de Teología de la UP Salesiana de Roma:

- ISCR "Don Bosco", de los Salesianos, en Barcelona.

3.6. Centros Filosóficos Eclesiásticos Afiliados a la Universidad Pontificia de Salamanca:

- Instituto Superior de Filosofía (Dominicos-Valladolid)
- Instituto Superior de Filosofía y Ciencias de la Educación "San Juan Bosco" (Salesianos-Burgos).

4. Universidades Pontificias Romanas, Ateneos Pontificios, Institutos, Pontificias Facultades y Academias en sus centros incorporados, agregados o afiliados:

- Pontificia Università "Antoniano"
- Pontificia Università della Santa Croce
- Pontificia Università Gregoriana

- Pontificia Università Lateranense
- Pontificia Università Salesiana
- Pontificia Università San Tommaso d'Aquino
- Pontificia Università Urbaniana
- Pontificio Ateneo Sant' Anselmo
- Pontificio Istituto "Augustinianum"
- Pontificio Istituto Biblico
- Pontificio Istituto di Studi Arabi e d'Islamistica
- Pontificio Istituto "Giovanni Paolo II" per Studi su Matrimonio e Famiglia
- Pontificio Istituto Orientale
- Pontificio Istituto di Archeologia Cristian
- Pontificia Facoltà di Scienze dell'Educazione "Auxilium"
- Pontificia Facoltà Teologica "Marianum"
- Accademia Alfonsiana
- Centro Pro Unione

5. Universidad Católica de Ávila.

6. Universidad Católica San Vicente Ferrer de Valencia.

7. Universidad Católica San Antonio de Murcia.

8. Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia dependiente de la Pontificia Universidad Lateranense de Roma con sede en Valencia y extensión en Murcia.

9. Centro de Estudios Teológico Pastorales San Fulgencio (CETEP), afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia denominado desde el año 2001 Instituto Teológico San Fulgencio, con la misma afiliación teológica y universitaria.

NOTAS AL APARTADO 3.4

Instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

1. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena.

2. Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) en su sede central o en sus sedes autonómicas siempre relacionados con la materia de religión.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5704 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario no Especialista, opción Admisión y Documentación Clínica.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista, opción Admisión y Documentación Clínica.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario no Especialista, opción Admisión y Documentación Clínica, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.



Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de julio de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Anexo

Temario

Facultativo Sanitario no Especialista, opción Admisión y Documentación Clínica

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada. Real Decreto 866/2001, de 20 de julio, por el que se crea la categoría de médicos de admisión y documentación clínica en el ámbito de las instituciones sanitarias del INSALUD.

TEMA 2.- El concepto de salud y enfermedad. Necesidad y demanda de los servicios de salud.

TEMA 3.- Las áreas de salud. Atención primaria y atención especializada. El Mapa Sanitario de la Región de Murcia.

TEMA 4.- Identificación de pacientes del Sistema Nacional de Salud. Sistemas de información poblacional. Tarjeta sanitaria nacional y europea. Asistencia sanitaria transfronteriza.

TEMA 5.- La organización hospitalaria.

TEMA 6.- El Servicio de Admisión y Documentación Clínica (SADC) en el organigrama sanitario. Acreditación de las unidades de Admisión y Documentación Clínica.

TEMA 7.- Planificación de un Servicio de Admisión y Documentación Clínica. Dimensionamiento. Cálculo de recursos humanos e infraestructura.

TEMA 8.- Las comisiones clínicas. Papel del Servicio de Admisión y Documentación Clínica.

TEMA 9.- El área de admisión y gestión de pacientes. Concepto. Organización. Funciones. Procesos.

TEMA 10.- Gestión de la demanda de hospitalización.

TEMA 11.- Gestión de la demanda de asistencia especializada en régimen ambulatorio. Asistencia domiciliaria. Hospital de día.

TEMA 12.- Gestión del transporte sanitario. Características técnicas. Tipos de transporte sanitario. Derivación de pacientes a otros centros sanitarios: conciertos. Coordinación del transporte sanitario. Financiación. Normativa autonómica

TEMA 13.- Urgencias: registro de pacientes y de su asistencia.

TEMA 14.- Documentación médico legal en los Servicios de Admisión y Documentación Clínica: alta voluntaria, exitus, fuga, parte de lesiones, consentimientos informados, partes judiciales y otros

TEMA 15.- Gestión de la demanda y actividad quirúrgica.

TEMA 16.- Listas de espera. Definición. Tipos. Monitorización. Normativa nacional y autonómica.

TEMA 17.- Garantía de demoras. Papel del SADC.

TEMA 18.- Coordinación entre las instituciones sanitarias y los distintos niveles de asistencia especializada y primaria.

TEMA 19.- El Fondo de cohesión sanitaria. Papel del SADC.

TEMA 20.- Productos, evaluación y costes de la unidad de admisión.

TEMA 21.- Facturación a terceros: papel del SADC

TEMA 22.- El área de documentación clínica. Concepto. Organización. Funciones. Procesos.

TEMA 23.- La Historia Clínica. Definición. Funciones. Tipos de historia clínica.

TEMA 24.- Las nuevas tecnologías aplicadas a la historia clínica. Historia clínica electrónica y digitalizada.

TEMA 25.- Las guías de uso de la historia clínica.

TEMA 26.- Diseño y normalización de los documentos de la historia clínica.

TEMA 27.- Evaluación y mejora de la calidad de la historia clínica. Comisión de historias clínicas. Auditorías de historias clínicas.

TEMA 28.- Archivos de historias clínicas. Técnicas de archivado y conservación de la documentación clínica.

TEMA 29.- Aspectos médico-legales de la historia clínica.

TEMA 30.- Estructura y diseño de un archivo de historias clínicas. Seguridad. Normativa. Legislación.

TEMA 31.- Gestión del archivo. Movimiento de las historias clínicas. Medidas de custodia, seguridad y confidencialidad. Indicadores.

TEMA 32.- Lenguajes documentales en documentación médica. Indización y codificación. Nomenclaturas y clasificaciones de enfermedades y procedimientos.

TEMA 33.- La Clasificación Internacional de Enfermedades 10ª revisión modificación clínica, edición española (CIE 10 ES). Antecedentes. Estructura y principios básicos de utilización

TEMA 34.- Adaptaciones de la CIE: CIE-O-3 y CIE-O-3.1

TEMA 35.- Systematized Nomenclature of Medicine (SNOMED)

TEMA 36.- Clasificación Internacional de Atención Primaria (CIAP-2).

TEMA 37.- Evaluación de la calidad en codificación.

TEMA 38.- El Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD).

TEMA 39.- La medida del producto hospitalario.

TEMA 40.- Sistemas de clasificación de pacientes Generalidades y tipos. Los Grupos Relacionados con el Diagnóstico (GRD).

TEMA 41.- El área de Documentación Clínica. Organización, funciones y procesos.

TEMA 42.- La información clínico-asistencial. Concepto. Organización. Funciones. Procesos.

TEMA 43.- Sistemas de recuperación de información clínico-asistencial.

TEMA 44.- Información clínica para la gestión.

TEMA 45.- Información clínica para la investigación y otros usos no asistenciales.

TEMA 46.- Indicadores de actividad asistencial en el Servicio Murciano de Salud.

TEMA 47.- Evaluación de la satisfacción de los usuarios de los sistemas de información clínico-asistencial.

TEMA 48.- Productos, evaluación y costes del sistema de información clínico-asistencial.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

5705 Resolución de la Secretaria General de la Consejería Presidencia y Fomento, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la Asociación Columbares, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento y la Asociación Columbares, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad, suscrito el 29 de Junio de 2017 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento y la Asociación Columbares, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad, que se inserta como Anexo.

Murcia, (fecha y firma en el lateral).—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la Asociación Columbares, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad

En Murcia a 29 de junio de 2017.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia y Fomento nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 13/2017, de 4 de mayo (BORM nº 102, de 5 de mayo de 2017, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte D. José Nicolás Olmos, con DNI 74.319.558-A, en su condición de presidente de la Asociación Columbares con CIF G 30.146.542 y domicilio social en C/ Adrián Viudes, 9. Beniaján, Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

Manifiestan

Primero.- Marco competencial

Que el artículo 47 de la Constitución consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.uno.2) la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

Que el Decreto de Consejo de Gobierno nº 67/2017, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento dispone que la Consejería de Presidencia y Fomento es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda (...)

Segundo.- Marco Jurídico

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Además, establece que los convenios serán el instrumento ordinario para conceder y regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Marco presupuestario

Que la consignación presupuestaria 14.0200.431C.78699 denominada "A la Asociación Columbares para alquiler de viviendas sociales" de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, recoge en el proyecto 42887, dotación financiera suficiente para los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Cuarto.- Marco de colaboración

Que entre las prioridades de la política de vivienda desarrollada por la Consejería de Presidencia y Fomento se encuentra facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, como medio de integración y normalización social, a familias desfavorecidas social y económicamente, necesitando en consecuencia protección preferente.

Que la asociación Columbares es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines fundamentales la inclusión social de los colectivos más vulnerables, así como el acceso de los mismos a una vivienda digna.

Que esta línea de colaboración se inició en el año 2014, firmándose también otro convenio de colaboración con el mismo objeto en el ejercicio 2015. La experiencia acumulada, pero sobre todo, el número de familias atendidas hacen conveniente continuar con la actuación iniciada en años anteriores, si bien, ampliando el objeto de la cláusula primera para prever expresamente la participación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en aquellos supuestos concretos que derive al mismo la asociación Columbares.

A tal efecto y por la concurrencia de las voluntades de ambas partes, se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la asociación Columbares para financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a unidades familiares con escasos recursos económicos, en riesgo de exclusión social, y/o en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, se establecen a través de este convenio las bases de colaboración con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda para prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual de los usuarios derivados por la asociación Columbres, como consecuencia de procedimientos de desahucios

Segunda.- Importe de la subvención

La Consejería de Presidencia y Fomento aportará para la realización del objeto del presente Convenio la cantidad de veinticinco mil euros (25.000.-€), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 14.0200.431C.78699, código de proyecto 42887 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia y Fomento

La Consejería se compromete a efectuar, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado a la asociación Columbres por la totalidad del importe de la aportación económica concedida. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, la Consejería a través del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, se compromete a:

- Orientar, informar y asesorar en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario o del alquiler.
- Apoyar y acompañar a las familias en su interlocución con las entidades financieras tratando de lograr acuerdos negociados.

Cuarta.- Compromisos de la asociación Columbares.

La asociación Columbares se compromete a destinar los fondos objeto de la subvención al pago de los alquileres en concepto de arrendamiento de viviendas que constituyan el domicilio habitual y permanente de familias con escasos recursos económicos, en situación de riesgo de exclusión social, y/o especial vulnerabilidad.

Quinta.- Condiciones del beneficiario para acceder a las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan, al menos una de las siguientes condiciones:

1.- Que los ingresos de la unidad familiar y de las personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, en conjunto, no superen una vez el IPREM.

2.- Que se encuentre en un supuesto de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. A tal fin se entenderán como tales los siguientes:

- Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
- Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Unidad familiar en la que exista alguna víctima de violencia de género.
- Unidad familiar en la que al menos uno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones desempleo.
- Persona procedentes de actuaciones de erradicación del chabolismo.
- Personas extranjeras que se encuentran en situación administrativa irregular, en las que concurra alguna de las circunstancias anteriores.

A los efectos de este Convenio queda definida la unidad familiar, como el grupo de convivencia que resida en la vivienda.

Sexta.- Supuestos de exclusión

No podrá concederse la ayuda cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Que alguno de los miembros de la unidad familiar disponga de vivienda en propiedad.
- 2.- Ser beneficiario de cualquier ayuda pública de acceso a la vivienda.
- 3.- Que el titular del arrendamiento o cualquier de los miembros de la unidad familiar que tenga su domicilio en la vivienda tenga parentesco de consaguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.

Séptima.-Concesión, cuantía, duración y abono de las ayudas

Las ayudas se concederán por la asociación Columbares, previa valoración priorizada, por la misma, de las solicitudes en atención a la concurrencia del mayor número de circunstancias que determinen la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta.

Se establecen dos tipos básicos de ayudas:

- Ordinaria, que no excederá en ningún caso de 300€ mensuales.
- Extraordinaria de superior cuantía, que responda a la prevención de posibles desahucios de la vivienda por impago del alquiler. En este caso el total de la ayuda no podrá ser superior a 750 €.

Las ayudas se concederán por un plazo máximo de doce meses, siempre que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

El abono de las ayudas se realizará mensualmente por la asociación Columbares, previa comprobación de que el contrato de arrendamiento sigue en vigor, al arrendador o directamente al arrendatario previa justificación por éste del pago del alquiler al arrendador.

Octava.- Justificación de la subvención

La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad del presente Convenio se realizará por la asociación Columbares mediante la presentación de los documentos bancarios acreditativos de la transferencia al arrendador o en su caso al arrendatario del importe de la ayuda concedida.

La Asociación deberá presentar en el primer semestre a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda un informe de seguimiento relativo a los alquileres subvencionados y al número de personas atendidas y al grado de realización de los objetivos planteados.

A la finalización de la vigencia del convenio, 31 de diciembre de 2017, se remitirá el segundo informe de seguimiento de características similares al que se entrega en el primer semestre.

La justificación de la aplicación de los fondos concedidos se presentará antes del 31 de marzo de 2018.

Junto con la justificación del convenio se remitirá una memoria económica de los gastos imputados al Convenio, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas, número de ayudas concedidas y número de beneficiarios indicando su perfil y características principales, así como el resto de información que se considere necesaria para la correcta justificación técnica del proyecto.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Órgano de seguimiento

Para el desarrollo del presente Convenio y resolución de cuestiones de toda índole que surjan durante la vida del mismo, se constituirá, en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cinco miembros: tres representantes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y dos representantes de la asociación Columbares. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, quien tendrá voto de calidad.

Décima.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, si bien sus efectos se retrotraen a 1 de enero de 2017.

Undécima.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y para que conste y surta efecto lo firman y rubrican, en tres ejemplares, en la fecha y lugar al inicio referidos.

El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.—El Presidente de la Asociación Columbares, José Nicolás Olmos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

5706 Resolución de la Secretaría General de la Consejería Presidencia y Fomento, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Cáritas, Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento y Cáritas, Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", suscrito el 29 de junio de 2017 y teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento y Cáritas, Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", que se inserta como Anexo.

Murcia, (firma y fecha en el lateral) La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento y Cáritas Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad.

En Murcia a 29 de junio de 2017.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia y Fomento nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 13/2017, de 4 de mayo (BORM n.º 102, de 5 de mayo de 2017), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, Sr. D. José Saura Martínez Sánchez, Director Diocesano de Cáritas Diócesis de Cartagena con CIF R3000032G nombrado por Excmo. Rvdo. Sr. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena el 20/10/2014.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

Manifiestan

Primero.- Marco competencial

Que el artículo 47 de la Constitución consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.uno.2) la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

Que el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 67/2017, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento, dispone que la mencionada Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda (...)

Segundo.- Marco Jurídico

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Además, establece que los convenios serán el instrumento ordinario para conceder y regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Marco presupuestario

Que la consignación presupuestaria 14.0200.431C.78699 denominada "A la Asociación Cáritas para alquiler de viviendas sociales" de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, recoge en el proyecto 42886, dotación financiera suficiente para los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Cuarto.- Marco de colaboración

Que entre las prioridades de la política de vivienda desarrollada por la Consejería de Presidencia y Fomento se encuentra facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, como medio de integración y normalización social, a

familias desfavorecidas social y económicamente, necesitando en consecuencia protección preferente.

Que Cáritas Diócesis de Cartagena, con cif R3000032G, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines y actividades fundamentales promover y coordinar iniciativas en orden a la solución de los problemas de los necesitados y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos civiles de asistencia y acción social, así como con cualquier otra entidad de acción caritativa y social con sentido cristiano o no.

Que esta línea de colaboración se inició en el año 2014, firmándose también convenios de colaboración con el mismo objeto en los ejercicios 2015 y 2016. La experiencia acumulada, pero sobre todo, el número de familias atendidas hacen conveniente continuar con la actuación iniciada en años anteriores, si bien, ampliando el objeto de la cláusula primera para prever expresamente la participación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en aquellos supuestos concretos que derive al mismo Cáritas Diócesis de Cartagena.

A tal efecto y por la concurrencia de las voluntades de ambas partes, se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a Cáritas Diócesis de Cartagena para financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a unidades familiares con escasos recursos económicos, en riesgo de exclusión social, y/o en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, se establecen a través de este convenio las bases de colaboración con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda para prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual de los usuarios derivados por Cáritas Diócesis de Cartagena, como consecuencia de procedimientos de desahucios

Segunda.- Importe de la subvención

La Consejería de Presidencia y Fomento aportará para la realización del objeto del presente Convenio la cantidad de cuarenta mil euros (40.000.-€), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 14.0200.431C.78699, código de proyecto 42886 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia y Fomento

La Consejería se compromete a efectuar, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado a Cáritas Diócesis de Cartagena por la totalidad del importe de la aportación económica concedida. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, la Consejería a través del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, se compromete a:

- Orientar, informar y asesorar en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario o del alquiler.

- Apoyar y acompañar a las familias en su interlocución con las entidades financieras tratando de lograr acuerdos negociados.

Cuarta.- Compromisos de Cáritas Diócesis de Cartagena

Cáritas Diócesis de Cartagena se compromete a destinar los fondos objeto de la subvención al pago de los alquileres en concepto de arrendamiento de viviendas que constituyan el domicilio habitual y permanente de familias con escasos recursos económicos o en situación de riesgo de exclusión social, o especial vulnerabilidad.

Quinta.- Condiciones del beneficiario para acceder a las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan, al menos una de las siguientes condiciones:

1.- Que los ingresos de la unidad familiar y de las personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, en conjunto, no superen una vez el IPREM.

2.- Que se encuentre en un supuesto de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. A tal fin se entenderán como tales los siguientes:

- Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
- Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Unidad familiar en la que exista alguna víctima de violencia de género.
- Unidad familiar en la que al menos uno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones desempleo.
- Persona procedentes de actuaciones de erradicación del chabolismo.
- Personas extranjeras que se encuentran en situación administrativa irregular, en las que concurra alguna de las circunstancias anteriores.

A los efectos de este Convenio queda definida la unidad familiar, como el grupo de convivencia que resida en la vivienda.

Sexta.- Supuestos de exclusión

No podrá concederse la ayuda cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.- Que alguno de los miembros de la unidad familiar disponga de vivienda en propiedad.

2.- Ser beneficiario de cualquier ayuda pública de acceso a la vivienda.

3.- Que el titular del arrendamiento o cualquier de los miembros de la unidad familiar, que tenga su domicilio en la vivienda, tenga parentesco de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.

Séptima.- Concesión, cuantía, duración y abono de las ayudas

Las ayudas se concederán por Cáritas Diócesis de Cartagena, previa valoración priorizada, por la misma, de las solicitudes en atención a la concurrencia del mayor número de circunstancias que determinen la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta. Para ello, Cáritas Diócesis de Cartagena establecerá los sistemas de funcionamiento de la concesión de las ayudas que mejor se adapte a la realidad de su organización y al beneficio de las personas atendidas.

Se establecen dos tipos básicos de ayudas:

- Ordinaria, que no excederá en ningún caso de 300€ mensuales.
- Extraordinaria de superior cuantía, que responda a la prevención de posibles desahucios de la vivienda por impago del alquiler. En este caso el total de la ayuda no podrá ser superior a 750€.

Las ayudas se concederán por un plazo máximo de doce meses, siempre que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

La concesión de una ayuda deberá llevar siempre aparejado un proceso de acompañamiento a la persona o unidad familiar receptora de la ayuda. En este sentido, el equipo o agente/s de Cáritas que realicen dicho acompañamiento determinarán, valorando cada caso concreto, la duración de la ayuda, su cuantía y su concesión.

En todo caso, Cáritas Diócesis de Cartagena establecerá sistemas de ayuda flexibles y adaptados a la realidad de las familias más vulnerables a través de su red de Centros y Cáritas Parroquiales en toda la Región de Murcia.

Octava.- Justificación de la subvención

La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad del presente Convenio se realizará por Cáritas Diócesis de Cartagena mediante la presentación de los documentos bancarios acreditativos de la transferencia al arrendador o en su caso al arrendatario del importe de la ayuda concedida.

Cáritas Diócesis de Cartagena deberá presentar en el primer semestre a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda un informe de seguimiento relativo a los alquileres subvencionados al número de personas atendidas y al grado de realización de los objetivos planteados.

A la finalización de la vigencia del convenio, 31 de diciembre de 2017, se remitirá el segundo informe de seguimiento de características similares al que se entrega en el primer semestre.

La justificación de la aplicación de los fondos concedidos se presentará antes del 31 de marzo de 2018.

Junto con la justificación del convenio se remitirá una memoria económica de los gastos imputados al Convenio, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas, número de ayudas concedidas y número de beneficiarios indicando su perfil y características principales, así como el resto de información que se considere necesaria para la correcta justificación técnica del proyecto.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Órgano de seguimiento

Para el desarrollo del presente Convenio y resolución de cuestiones de toda índole que surjan durante la vida del mismo, se constituirá, en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cinco miembros: tres representantes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y dos representantes de Cáritas Diócesis de Cartagena. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, quien tendrá voto de calidad.

Décima.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, si bien sus efectos se retrotraen a 1 de enero de 2017.

Undécima.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se registrá por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y para que conste y surta efecto lo firman y rubrican, en tres ejemplares, en la fecha y lugar al inicio referidos.

El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.—El Director Diocesano de Cáritas Diócesis de Cartagena, José Saura Martínez Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5707 Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de modificación de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La incorporación de las aplicaciones informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Servicio de notificación electrónica de la Dirección Electrónica Habilitada se ha desarrollado de manera progresiva.

Una vez finalizada por el Centro Regional de Informática la integración de todos los procedimientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada procede actualizar la Orden de 28 de octubre de 2016.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas por el artículo 3 del Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización administrativa, modificado por el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo,

Dispongo:

Primero.- Modificación de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el BORM nº 263, de 12 de noviembre de 2016 se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se suprime el segundo párrafo del dispongo primero, quedando redactado de la siguiente manera:

“Primero.- En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las notificaciones por medios electrónicos a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Regional, comprendidos en el artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se practicarán mediante dirección electrónica habilitada única.”

Dos.- Se suprime el Anexo de la Orden de 28 de octubre de 2016.

Segundo.- Esta Orden producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el BORM.

En Murcia, a 25 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5708 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de desarrollo local participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia".

Visto el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia", suscrito por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en fecha 21 de julio de 2017, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de julio de 2017, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia", cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de desarrollo local participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia"

En Murcia, 21 de julio de 2017.

Comparecen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2017, de 4 de mayo, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2017.

De otra parte, D.ª Juana Guardiola Verdú, con DNI 29047810Y, Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de la misma, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 31 de enero de 2017, con sede social en Yecla, Plaza Mayor, s/n, y oficinas en Jumilla, C/ Doctor Fleming, 1 - bajo, CP 30520, con código de identificación fiscal G-30510812, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) denominada "Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia", y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

Exponen

Primero. Que por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

Cuarto. Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se

establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Quinto. Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

Sexto. Que la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

Séptimo. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

Octavo. Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, titulada Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

Noveno. Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

Décimo. Que este Convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo contenido se plasma en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia del GAL Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia. Para ello, la Consejería se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19.

2. Asimismo, conferir a la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, la condición de GAL definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia.

3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá diseñar, en coordinación con los GAL, un plan de formación continua dirigida a todo el personal que participe en la gestión de la medida 19.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

1. El ámbito GAL Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia abarcará el territorio aprobado en su EDLP.

2. Cualquier cambio del ámbito geográfico, que deberá ser autorizado por el Comité de Seguimiento del PDR, requerirá la modificación de la EDLP, y dará lugar, asimismo, a la modificación del presente Convenio.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero.

1. La medida 19 del PDR se cofinancia por la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La asignación financiera plurianual prevista en el PDR para la aprobación de la presente estrategia es de 3.943.411,08 €. (Tres millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos once euros con ocho céntimos). Su variación supone la modificación de la Orden por la que fue aprobada.

3. El presupuesto asignado al Grupo podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PDR, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre programas de los Grupos, del examen del marco de rendimiento, del incumplimiento de la regla n+3 y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Cuarta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia, redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de las distintas submedidas, y facilitará al GAL los Manuales de Procedimiento de las mismas, que se publicarán en la página web de la Consejería y los modelos de impresos normalizados de gestión de ayudas y seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para la correcta ejecución de la EDLP.

Quinta. Actuaciones y obligaciones del GAL.

El GAL Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia asume en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013

por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, y en particular las siguientes funciones:

1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural murciano.
2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
3. Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente Convenio.
5. Impulsar las acciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
6. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.
9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el grupo.

Sexta. Obligaciones y responsabilidades del GAL en la gestión de la Estrategia.

1. Será responsabilidad del GAL la ejecución y gestión de la EDLP en base a los términos en ella establecidos y a las cláusulas definidas en el presente Convenio, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de aplicación vigente en todo momento y de los Manuales de Procedimiento de gestión de las ayudas aprobados por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
2. El GAL deberá mantener su forma jurídica a lo largo de la vigencia del Convenio, asegurando la representación equilibrada en su composición tanto del sector público como del privado. Esta composición se basará en las previsiones de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020 (BORM 24/06/2015), por lo que los GAL estarán compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos

los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.

3. Asimismo el GAL deberá contar con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Séptima. Comisión de seguimiento, Vigilancia y Control.

1. El seguimiento del presente Convenio corresponderá efectuarlo a una Comisión Paritaria, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan en su interpretación y cumplimiento y velará por la correcta ejecución del mismo.

2. La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes: en representación de la CARM la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que la presidirá, y el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, que realizará las funciones de Secretario; en representación del Grupo, formarán parte los dos miembros del mismo que designe la Asamblea.

3. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.

3. La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes. De sus reuniones se levantarán actas en donde queden reflejados los acuerdos alcanzados, y que serán redactadas y autorizadas por el Secretario con el visado del Presidente.

Octava. Modificación del Convenio.

Este Convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga

Novena. Modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser aprobada por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, tanto de contenido como los límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de las EDLP de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos de forma no determinantes de anulabilidad.

Décima. Carácter y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando encuadrado en los previstos en el artículo 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local que resulten aplicables a los mismos. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Publicidad del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas mediante los Decretos de concesión directa que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el Convenio mismo.

Duodécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM, extendiéndose la misma hasta cinco años después al último pago realizado al GAL o a terceros, sin perjuicio de la extensión de sus efectos durante todo el periodo de programación del PDR 2014-2020; en todo caso, hasta que finalice el plazo de justificación de la subvención, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Decimotercera. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio dará lugar a la resolución del mismo en los términos del artículo 51.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Murcia, 24 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.—Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejero, Francisco Jódar Alonso.—Por la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, Juana Guardiola Verdú.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5709 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: Paisaje Patrimonio: "Por un Desarrollo Sostenible e Inteligente".

Visto el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Paisaje Patrimonio: "Por un Desarrollo Sostenible e Inteligente", suscrito por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en fecha 21 de julio de 2017, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de julio de 2017, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Paisaje Patrimonio: "Por un Desarrollo Sostenible e Inteligente", cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Paisaje Patrimonio: "Por un Desarrollo Sostenible e Inteligente"

En Murcia, 21 de julio de 2017

Comparecen

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2017, de 4 de mayo, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2017.

De otra parte, don José Moreno Medina, con DNI 52812613J, Presidente de la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, actuando en nombre y representación de la misma, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 9 de septiembre de 2015, con sede en Bullas, Paraje de la Rafa, s/n, CP 30180, con código de identificación fiscal G-30480099, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) denominada Paisaje Patrimonio: "Por un desarrollo sostenible e inteligente", y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

Exponen:

Primero. Que por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

Cuarto. Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Quinto. Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de

la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

Sexto. Que la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

Séptimo. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

Octavo. Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, titulada Paisaje Patrimonio: "Por un desarrollo sostenible e inteligente, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

Noveno. Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

Décimo. Que este Convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo contenido se plasma en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia del GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. Para ello, la Consejería se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19.

2. Asimismo, conferir a la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, la condición de GAL definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada PAISAJE PATRIMONIO: "Por un desarrollo sostenible e inteligente".

3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá diseñar, en coordinación con los GAL, un plan de formación continua dirigida a todo el personal que participe en la gestión de la medida 19.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

1. El ámbito GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural abarcará el territorio aprobado en su EDLP, en consonancia con el Anexo I de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

2. Cualquier cambio del ámbito geográfico, que deberá ser autorizado por el Comité de Seguimiento del PDR, requerirá la modificación de la EDLP, y dará lugar, asimismo, a la modificación del presente Convenio.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero.

1. La medida 19 del PDR se cofinancia por la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La asignación financiera plurianual prevista en el PDR para la aprobación de la presente estrategia es de 5.847.008,00 €. (cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil ocho euros). Su variación supone la modificación de la Orden por la que fue aprobada.

3. El presupuesto asignado al Grupo podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PDR, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre programas de los Grupos, del examen del marco de rendimiento, del incumplimiento de la regla n+3 y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Cuarta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la Estrategia PAISAJE PATRIMONIO: "Por un desarrollo sostenible e inteligente", redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de las distintas submedidas, y facilitará al GAL los Manuales de Procedimiento de las mismas que se publicarán en la página web de la Consejería y los modelos de impresos normalizados de gestión de ayudas y seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para la correcta ejecución de la EDLP.

Quinta. Actuaciones y obligaciones del GAL.

El GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural asume en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo

Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, y en particular las siguientes funciones:

1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural murciano.
2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
3. Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente Convenio.
5. Impulsar las acciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
6. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.
9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el grupo.

Sexta. Obligaciones y responsabilidades del GAL en la gestión de la Estrategia.

1. Será responsabilidad del GAL la ejecución y gestión de la EDLP en base a los términos en ella establecidos y a las cláusulas definidas en el presente Convenio, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de aplicación vigente en todo momento y de los Manuales de Procedimiento de gestión de las ayudas aprobados por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
2. El GAL deberá mantener su forma jurídica a lo largo de la vigencia del Convenio, asegurando la representación equilibrada en su composición tanto del sector público como del privado. Esta composición se basará en las previsiones de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020 (BORM 24/06/2015), por lo que los GAL estarán compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a

un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.

3. Asimismo el GAL deberá contar con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Séptima. Comisión de seguimiento, Vigilancia y Control.

1. El seguimiento del presente Convenio corresponderá efectuarlo a una Comisión Paritaria, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan en su interpretación y cumplimiento y velará por la correcta ejecución del mismo.

2. La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes: en representación de la CARM la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que la presidirá, y el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, que realizará las funciones de Secretario; en representación del Grupo, formarán parte los dos miembros del mismo que designe la Asamblea.

3. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.

3. La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes. De sus reuniones se levantarán actas en donde queden reflejados los acuerdos alcanzados, y que serán redactadas y autorizadas por el Secretario con el visado del Presidente.

Octava. Modificación del Convenio.

Este Convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada del GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga

Novena. Modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser aprobada por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada del GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, tanto de contenido como los límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de las EDLP de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos de forma no determinantes de anulabilidad.

Décima. Carácter y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando encuadrado en los previstos en el artículo 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siéndole de aplicación las

normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local que resulten aplicables a los mismos. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Publicidad del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas mediante los Decretos de concesión directa que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el Convenio mismo.

Duodécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM, extendiéndose la misma hasta cinco años después al último pago realizado al GAL o a terceros, sin perjuicio de la extensión de sus efectos durante todo el periodo de programación del PDR 2014-2020; en todo caso, hasta que finalice el plazo de justificación de la subvención, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Decimotercera. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio dará lugar a la resolución del mismo en los términos del artículo 51.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejero.
Firmado. Francisco Jódar Alonso.

Por la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, el Presidente.
Firmado José Moreno Medina".

Murcia, 24 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5710 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura".

Visto el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura", suscrito por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en fecha 17 de julio de 2017, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de julio de 2017, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura", cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura"

En Murcia a 17 de julio de 2017

Comparecen

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2017, de 4 de mayo, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2017.

De otra parte, don Pablo Melgarejo Moreno, con DNI 74319233T, Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, actuando en nombre y representación de la misma, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 21 de diciembre de 2015, con sede social en Archena, Avenida Mario Spreáfico, s/n, Castillo D. Mario, CP 30600, con código de identificación fiscal G-30519623, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) denominada "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura", y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

Exponen:

Primero. Que por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

Cuarto. Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Quinto. Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

Sexto. Que la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

Séptimo. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

Octavo. Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, titulada Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

Noveno. Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

Décimo. Que este Convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo contenido se plasma en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura. Para ello, la Consejería se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19.

2. Asimismo, conferir a la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, la condición de GAL definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura.

3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá diseñar, en coordinación con los GAL, un plan de formación continua dirigida a todo el personal que participe en la gestión de la medida 19.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

1. El ámbito GAL Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura abarcará el territorio aprobado en su EDLP, en consonancia con el Anexo I de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

2. Cualquier cambio del ámbito geográfico, que deberá ser autorizado por el Comité de Seguimiento del PDR, requerirá la modificación de la EDLP, y dará lugar, asimismo, a la modificación del presente Convenio.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero.

1. La medida 19 del PDR se cofinancia por la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La asignación financiera plurianual prevista en el PDR para la aprobación de la presente estrategia es de 3.969.309,01 €. (tres millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos nueve euros con un céntimo). Su variación supone la modificación de la Orden por la que fue aprobada.

3. El presupuesto asignado al Grupo podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PDR, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre programas de los Grupos, del examen del marco de rendimiento, del incumplimiento de la regla n+3 y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Cuarta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura, redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de las distintas submedidas, y facilitará al GAL los Manuales de Procedimiento de las mismas, que se publicarán en la página web de la Consejería y los modelos de impresos normalizados de gestión de ayudas y seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para la correcta ejecución de la EDLP.

Quinta. Actuaciones y obligaciones del GAL.

El GAL Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura asume en la gestión de la EDLP las funciones que a esta

figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, y en particular las siguientes funciones:

1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural murciano.
2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
3. Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente Convenio.
5. Impulsar las acciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
6. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.
9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el grupo.

Sexta. Obligaciones y responsabilidades del GAL en la gestión de la Estrategia.

1. Será responsabilidad del GAL la ejecución y gestión de la EDLP en base a los términos en ella establecidos y a las cláusulas definidas en el presente Convenio, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de aplicación vigente en todo momento y de los Manuales de Procedimiento de gestión de las ayudas aprobados por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
2. El GAL deberá mantener su forma jurídica a lo largo de la vigencia del Convenio, asegurando la representación equilibrada en su composición tanto del sector público como del privado. Esta composición se basará en las previsiones de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020 (BORM 24/06/2015), por lo que los GAL estarán compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de

interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.

3. Asimismo el GAL deberá contar con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Séptima. Comisión de seguimiento, Vigilancia y Control.

1. El seguimiento del presente Convenio corresponderá efectuarlo a una Comisión Paritaria, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan en su interpretación y cumplimiento y velará por la correcta ejecución del mismo.

2. La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes: en representación de la CARM la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que la presidirá, y el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, que realizará las funciones de Secretario; en representación del Grupo, formarán parte los dos miembros del mismo que designe la Asamblea.

3. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.

3. La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes. De sus reuniones se levantarán actas en donde queden reflejados los acuerdos alcanzados, y que serán redactadas y autorizadas por el Secretario con el visado del Presidente.

Octava. Modificación del Convenio.

Este Convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga

Novena. Modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser aprobada por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, tanto de contenido como los límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de las EDLP de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos de forma no determinantes de anulabilidad.

Décima. Carácter y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando encuadrado en los previstos en el artículo 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local que resulten aplicables a los mismos. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Publicidad del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas mediante los Decretos de concesión directa que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el Convenio mismo.

Duodécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM, extendiéndose la misma hasta cinco años después al último pago realizado al GAL o a terceros, sin perjuicio de la extensión de sus efectos durante todo el periodo de programación del PDR 2014-2020; en todo caso, hasta que finalice el plazo de justificación de la subvención, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Decimotercera. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio dará lugar a la resolución del mismo en los términos del artículo 51.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejero.
Firmado. Francisco Jódar Alonso.

Por Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, el Presidente. Firmado. Pablo Melgarejo Moreno".

Murcia, 24 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5711 Resolución de 24 de julio de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Territorio Campoder: Creciendo Juntos".

Visto el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Territorio Campoder: Creciendo Juntos", suscrito por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en fecha 21 de julio de 2017, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de julio de 2017, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Territorio Campoder: Creciendo Juntos", cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Territorio Campoder: Creciendo Juntos

En Murcia, 21 de julio de 2017.

Comparecen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña, en representación de

la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2017, de 4 de mayo, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2017.

De otra parte, D. Antonio Jesús García Conesa, con DNI 22993310A, Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, actuando en nombre y representación de la misma, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 22 de septiembre de 2015, con sede social en Lobosillo-Murcia, C/ José Balsalobre, 9, CP 30331, con código de identificación fiscal G-73099178, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL), para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) denominada "Territorio Campoder: creciendo juntos", y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

Exponen:

Primero. Que por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

Cuarto. Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Quinto. Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de

la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

Sexto. Que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

Séptimo. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

Octavo. Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada Territorio Campoder: creciendo juntos, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

Noveno. Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

Décimo. Que este Convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo contenido se plasma en las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder. Para ello, la Consejería se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19.

2. Asimismo, conferir a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, la condición de GAL definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada Territorio Campoder: creciendo juntos.

3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá diseñar, en coordinación con los GAL, un plan de formación continua dirigida a todo el personal que participe en la gestión de la medida 19.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

1. El ámbito GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder abarcará el territorio aprobado en su EDLP, en consonancia con el Anexo I de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

2. Cualquier cambio del ámbito geográfico, que deberá ser autorizado por el Comité de Seguimiento del PDR, requerirá la modificación de la EDLP, y dará lugar, asimismo, a la modificación del presente Convenio.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero.

1. La medida 19 del PDR se cofinancia por la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La asignación financiera plurianual prevista en el PDR para la aprobación de la presente estrategia es de 4.524.544,84 €. (Cuatro millones quinientos veincuatro mil quinientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos). Su variación supone la modificación de la Orden por la que fue aprobada.

3. El presupuesto asignado al Grupo podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PDR, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre programas de los Grupos, del examen del marco de rendimiento, del incumplimiento de la regla n+3 y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Cuarta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la Estrategia Territorio Campoder: creciendo juntos, redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de las distintas submedidas, y facilitará al GAL los Manuales de Procedimiento de las mismas, que se publicarán en la página web de la Consejería y los modelos de impresos normalizados de gestión de ayudas y seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para la correcta ejecución de la EDLP.

Quinta. Actuaciones y obligaciones del GAL.

El GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder asume en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, y en particular las siguientes funciones:

1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural murciano.
2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
3. Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente Convenio.
5. Impulsar las acciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
6. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.
9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el grupo.

Sexta. Obligaciones y responsabilidades del GAL en la gestión de la Estrategia.

1. Será responsabilidad del GAL la ejecución y gestión de la EDLP en base a los términos en ella establecidos y a las cláusulas definidas en el presente Convenio, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de aplicación vigente en todo momento y de los Manuales de Procedimiento de gestión de las ayudas aprobados por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
2. El GAL deberá mantener su forma jurídica a lo largo de la vigencia del Convenio, asegurando la representación equilibrada en su composición tanto del sector público como del privado. Esta composición se basará en las previsiones de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020 (BORM 24/06/2015), por lo que los GAL estarán compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.
3. Asimismo el GAL deberá contar con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Séptima. Comisión de seguimiento, Vigilancia y Control.

1. El seguimiento del presente Convenio corresponderá efectuarlo a una Comisión Paritaria, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan en su interpretación y cumplimiento y velará por la correcta ejecución del mismo.

2. La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes: en representación de la CARM la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que la presidirá, y el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, que realizará las funciones de Secretario; en representación del Grupo, formarán parte los dos miembros del mismo que designe la Asamblea.

3. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.

4. La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes. De sus reuniones se levantarán actas en donde queden reflejados los acuerdos alcanzados, y que serán redactadas y autorizadas por el Secretario con el visado del Presidente.

Octava. Modificación del Convenio.

Este Convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga

Novena. Modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser aprobada por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, tanto de contenido como los límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de las EDLP de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos de forma no determinantes de anulabilidad.

Décima. Carácter y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando encuadrado en los previstos en el artículo 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local que resulten aplicables a los mismos. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Publicidad del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas mediante los Decretos de concesión directa que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el Convenio mismo.

Duodécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM, extendiéndose la misma hasta cinco años después al último pago realizado al GAL o a terceros, sin perjuicio de la extensión de sus efectos durante todo el periodo de programación del PDR 2014-2020; en todo caso, hasta que finalice el plazo de justificación de la subvención, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Decimotercera. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio dará lugar a la resolución del mismo en los términos del artículo 51.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Murcia, 24 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.—Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejero, Francisco Jódar Alonso.—Por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, el Presidente, Antonio Jesús García Conesa”.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

5712 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de revisión de tabla salarial de la empresa Urbanizaciones León y Ferrer, S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Revisión de Tabla Salarial; número de expediente 30/01/0091/2017; denominado Empresa Urbanizaciones León y Ferrer, SL; código de convenio n.º 30103552012015; ámbito Empresa; suscrito con fecha 3/07/2017 por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de julio de 2017.—La Directora General de Relaciones, Laborales y Economía Social por Delegación, la Subdirectora General de Trabajo, (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

Acta de sustitución/revisión de las tablas salariales para los años 2017 y 2018 del Convenio colectivo de empresa de Urbanizaciones León y Ferrer S.L.

En Murcia, a 3 de julio de 2017.

Reunidos:

A las 12:00 horas de su mañana la comisión negociadora del Convenio colectivo de empresa de Urbanizaciones León y Ferrer s.l. comparecen para la sustitución/revisión de las tablas salariales para los años 2017 y 2018 del convenio colectivo de empresa de urbanizaciones León y Ferrer S.L., y ambas partes, libre y voluntariamente convienen en exponer los siguientes antecedentes,

Que, la representación de los trabajadores informa a la comisión que con fecha 30 de junio de 2017, se realizó la asamblea de trabajadores procediéndose a acordar y aprobar por mayoría de la plantilla, la sustitución/revisión de las tablas salariales de los años 2017 y 2018, a partir de la firma del acuerdo.

Que, por tal motivo las partes alcanzan el siguiente acuerdo:



Aprobar por unanimidad las tablas salariales anexas para los años 2017 (a partir del 3 de julio) y 2018, para su posterior publicación, autorizando las partes para su remisión y registro a través de la aplicación informática de la Dirección General de Trabajo a D. Lorenzo Ros Ferrer, con DNI 22.958.332-P, al objeto de su publicación en el BORM.

Que durante la vigencia de las tablas salariales anteriormente citadas, ningún trabajador de la empresa, podrá ser despido objetivamente.

En caso de incumplimiento por parte de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de despido en cuantía equivalente y total a la de un despido improcedente.

Lo que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad con el acta y Tablas salariales anexas suscritas, en fecha y lugar «ut supra».



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER S.L.

ANEXO .-

TABLA SALARIAL PARA APLICAR DEL 1 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

GRUPO PROFESIONAL	S.BASE	TOX/PEN/PEL	EX JUNIO	EX NAVIDAD	PAGA PRODUCTIVIDAD - MARZO	PAGA PRODUCTIVIDAD - SEPTIEMBRE	PAGA DE ENERO	P.R.D.	PLUS TRANSP	NOCTURNIDAD	TOTAL AÑO
PEON RECOGIDA	857,09 €	107,14 €	1.061,69 €	1.061,69 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	97,46 €	41,76 €	107,14 €	16.970,46 €
CONDUCTOR RECOGIDA	903,90 €	112,99 €	1.183,17 €	1.183,17 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	166,28 €	41,76 €	112,99 €	18.741,38 €
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	945,91 €	118,24 €	1.226,95 €	1.226,95 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	162,80 €	41,76 €	118,24 €	19.417,30 €
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	982,16 €	122,77 €	1.264,58 €	1.264,58 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	159,65 €	41,76 €	122,77 €	19.998,48 €
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	857,45 €	107,18 €	979,83 €	979,83 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	15,20 €	46,61 €	107,18 €	15.883,10 €
OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO	1.008,74 €	126,09 €	1.157,08 €	1.157,08 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	22,25 €	85,92 €	126,09 €	19.063,24 €
OFICIAL ADMON. 1ª	1.126,42 €	140,80 €	1.289,30 €	1.289,30 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	22,08 €	81,68 €	140,80 €	21.039,96 €
JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER	1.155,00 €	144,38 €	1.321,30 €	1.321,30 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	21,92 €	79,16 €	144,38 €	21.500,68 €
JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.	1.244,23 €	155,53 €	1.421,03 €	1.421,03 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	21,27 €	71,18 €	155,53 €	22.934,94 €
SUBDIRECTOR	1.448,62 €	181,08 €	1.647,57 €	1.647,57 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	17,87 €	52,96 €	181,08 €	26.194,46 €
DIRECTOR	1.598,04 €	199,76 €	1.814,62 €	1.814,62 €	100,00 €	100,00 €	120,00 €	16,82 €	39,63 €	199,76 €	28.597,36 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

5713 Resolución de fecha 19 de julio de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado Unión de Funcionarios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la CARM en siglas UFIC con número de depósito 3010005.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D.^a Marisol Cano Castillo mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2017/001215.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2017 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar la denominación y siglas de esta asociación.

El acta aparece suscrita por D. Antonio Porrás Hernández como Secretario con el visto bueno del Presidente D. Francisco Marín Arnaldos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 22 de mayo de 2017), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5714 Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías recíprocas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de profundizar en las medidas de apoyo a las PYMES regionales con necesidades financieras, la presente Orden, establece un marco más favorable y amplio para las empresas y constituye una actuación que el Gobierno Regional ha diseñado y ejecuta a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global que se establece mediante Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2017, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 14 de Febrero de 2017, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las PYMES de la Región a través del Sistema de Garantías Recíprocas al amparo de Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I y dentro de la Línea de Actuación 32.2, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.1).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, a la acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, en los términos previsto en el Programa Anexo I.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo
- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE de 24 de diciembre de 2013 (L 352/1 a L 352/8) y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el artículo 15.5.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

3 Dicho crédito está financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de Sesenta Mil Euros Euros (60.000 €) con cargo a cada convocatoria en concepto de subsidiación del coste del aval otorgado por la Sociedad de Garantía Recíproca de conformidad con lo previsto en el apartado de Ayuda del Anexo I.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del artículo 2.4, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada

en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos,. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros o 100.000 euros para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dichos límites cuantitativos.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Memoria descriptiva del proyecto de inversión a financiar.

- Solicitud de aval remitida a la SGR, donde se detallen las condiciones a avalar: importe del préstamo a solicitar, plazo de devolución, importe o porcentaje de aval a solicitar, etc.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Española de la Administración Tributaria.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de AYUDA del Programa del Anexo I.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por medios electrónicos a su Dirección Electrónica Habilitada Única, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Artículo 13.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. Con carácter general, el beneficiario de las ayudas contará con el plazo de hasta 2 años a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la realización y justificación de la actividad subvencionada. Estos plazos podrán ampliarse hasta en la mitad de los mismos en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la terminación del proyecto de inversión.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020, en ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido,

las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañará la siguiente documentación:

- Contrato de préstamo formalizado
- Documento de aval formalizado
- Memoria final acreditativa de la realización del proyecto de inversión objeto del aval, acompañada de fotos del proyecto de inversión realizado.

6. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1.

7. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

8. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

9. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.5 y tras la comprobación de la realización del proyecto de inversión objeto del aval subvencionado, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su

voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, así como el importe máximo de la subvención que no podrá exceder de 60.000 Euros y el coste máximo de comisión de aval a subvencionar que no podrá exceder, en ningún caso, del 1%.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE de 24 de diciembre de 2013 (L 352/1 a L 352/8) y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

ANEXO I: PROGRAMA DE APOYO A LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GARANTÍAS RECÍPROCAS

OBJETO

Apoyar a las PYMES de la Región de Murcia en la obtención de financiación, vía préstamos y créditos, destinada a la realización de inversiones tendentes a la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente y en general cualquier proyecto de inversión que suponga un crecimiento y mejora competitiva de la empresa, mediante la subsidiación de los costes de los avales otorgados por una Sociedad de Garantía Recíproca.

AYUDA

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2, subvención en concepto de subsidiación del coste del aval establecido en el contrato de aval entre el beneficiario y la SGR con un máximo del 1% anual sobre el saldo anual vivo de cada año y hasta el plazo máximo de la vigencia del aval, con el límite de las quince primeras anualidades de amortización de la operación de préstamo avalado. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el importe de 60.000 euros.

El importe de este coste de aval se abonará de una sola vez al beneficiario de la ayuda una vez se presente la justificación del proyecto según lo establecido en el artículo. 15 de las bases reguladoras. Para el cálculo del importe de las comisiones no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento que se conceda la ayuda.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de las Bases Reguladoras.

REQUISITOS

a) El beneficiario deberá presentar la solicitud al INFO con carácter previo a la aprobación y formalización del aval por parte de la SGR en los términos previstos en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.

b) Con carácter previo al pago de la subvención, el Departamento de Tramitación comprobará la realización material in situ de las inversiones, como requisito previo al pago de la subvención, sin que ello suponga la obligación formal al beneficiario de justificar las inversiones mediante sus facturas y pagos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.5.

c) El beneficiario queda obligado a mantener el aval durante un plazo de 3 años desde la formalización del aval, así como a comunicar al INFO cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval durante los tres primeros años, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al INFO el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval no soportados.

d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a

un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5715 Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que intensifiquen su presencia en mercados internacionales, a través de su participación en eventos expositivos y promocionales y en misiones comerciales, lo que les permitirá no sólo una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo.

Para ello el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, diseñado por el Gobierno regional con el fin de potenciar el comercio exterior murciano, en cuya ejecución colaboran las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de la Región de Murcia, establece una serie de actuaciones tendentes a ganar cuota en los mercados a los que las empresas regionales ya exportan, e introducirse en aquellos en los que todavía tiene poca presencia, a través del incremento de las ventas en el exterior y la diversificación sectorial y geográfica.

Entre las líneas de actuación del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, ocupan un lugar destacado las acciones de promoción exterior dirigidas a la participación en misiones comerciales y ferias internacionales, que también están previstas en la Subvención Global establecida mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2017, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 14 de febrero de 2017, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las ayudas en especie dirigidas a la promoción internacional de las empresas la Región de Murcia mediante la participación en ferias y misiones comerciales al amparo de los Programas específicos de Ayudas que se acompañan como Anexos y dentro de la Línea de Actuación 27.3, 28.3, 29.3 y 30.3 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.3), destinadas a la apertura de un nuevo mercado o al lanzamiento de un nuevo producto.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, en los términos previsto en los Programas anexos.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo
- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité

de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado quinto del artículo 18.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 15.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía e intensidad máxima de la ayuda será la que se determine según lo dispuesto en cada uno de los Programas anexos y en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 6.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de la ayuda.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.4, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Misión comercial: los viajes de carácter comercial a un país objetivo organizados conforme a una agenda concertada de eventos. Queda excluida de esta definición los viajes de negocio consiguientes a la implantación de la empresa en el mercado de destino.

b) Misión comercial directa: las misiones comerciales a un país objetivo de destino, que se desarrollan por medio de visitas y encuentros programados con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores.

c) Misión comercial inversa: las misiones comerciales que reúnen a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de un mercado objetivo exterior con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad de ser exportados al mercado de interés y establecer relaciones comerciales.

d) Misión de prospección internacional: las misiones a un mercado potencial exterior a fin de analizar las posibilidades de negocio de las empresas regionales y profundizar en el conocimiento de la demanda y de la competencia, así como estudiar las formas de acceso y las modalidades de implantación de las empresas regionales en el país o países de destino. Su finalidad principal es contribuir a la proyección de una buena imagen del tejido productivo de la Región en el extranjero y, en consecuencia, propiciar la mejora de la competitividad de la economía regional.

e) Ferias y certámenes comerciales: las manifestaciones comerciales de duración limitada, que tienen por objeto la exposición de bienes y la oferta de servicios para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta a la demanda. Quedan incluidos en esta definición las jornadas, encuentros, congresos u otros eventos de análoga denominación siempre que la asistencia, presencia o participación obedezca a un objetivo comercial preestablecido o responda a una oportunidad de negocio previamente identificada, relacionadas directamente con los bienes o servicios que produce o presta el beneficiario.

f) Ferias y certámenes de carácter internacional: las ferias y certámenes comerciales de carácter internacional que se celebran en el extranjero, así como las que tienen lugar en España siempre que se hallen incluidas en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que, con carácter anual, aprueba la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía Y Competitividad.

Artículo 8.- Entidades colaboradoras.

Cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, la gestión de las ayudas objeto de la presente Orden, corresponderá a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, llevándose a cabo, en la forma prevista en el artículo 9, en calidad de entidades colaboradoras designadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, quedando exoneradas, por su naturaleza pública y por la naturaleza de las ayudas en especie, consistentes en actividades y servicios propios de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la prestación de garantía alguna por las cantidades recibidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Tramitar, cumplimentar y remitir, en su caso, al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en la forma prevista en el artículo 10.1, sin coste alguno para el beneficiario y por cuenta de éste, la solicitud y documentación complementaria según las condiciones que se establecen en la presente Orden, así como en su caso, la documentación correspondiente a la cuenta justificativa en la forma prevista en el artículo 18. En ambos casos en el plazo máximo de 10 días naturales desde que hayan recabado la totalidad de la documentación. La tramitación de estas solicitudes se realizará de forma exclusiva por medios electrónicos, mediante la participación de las personas de las entidades colaboradoras designadas al efecto, que deberán disponer de certificado electrónico con arreglo a lo previsto en el artículo 10.1.

b) Recibirán y custodiarán durante un plazo de cuatro años desde el pago de las ayudas o el previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de resultar este mayor, la documentación correspondiente a cada expediente de solicitud, debiendo remitir copia digitalizada al Instituto de Fomento de la misma. En los mismos términos deberán conservar los justificantes de los gastos incurridos (facturas, contratos, nominas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la preparación y ejecución de las operaciones cofinanciadas (estudios, informes, folletos, etc.), de conformidad a los gastos subvencionables definidos en el anexo I y II para cada tipo de acción.

c) Asegurar que los documentos incorporados al expediente, posteriormente digitalizados y enviados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia por medios electrónicos son procedentes y que los datos incluidos en los mismos corresponden fehacientemente al solicitante o beneficiario, así como certificar los servicios prestados a los beneficiarios, el ingreso de la cuota de participación por parte de estos, el importe de los servicios prestados imputable a cada beneficiario, con la justificación del total de gastos de cada actuación.

d) Prestar los servicios de forma adecuada de conformidad con lo establecido en las Convocatorias, adoptando las medidas precisas, incluidas las correspondientes contrataciones.

e) Entregar a los beneficiarios de las ayudas, en su caso, un ejemplar de la solicitud, así como la factura correspondiente a la cuota de participación.

f) Deberán darle publicidad a las medidas previstas en esta Orden, mediante la colocación de carteles indicativos y visibles en los establecimientos donde conste el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, con los logos del FEDER, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.

g) Indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de ayudas.

h) Cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar los gastos realizados imputables a cada una de las acciones ejecutadas, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación y los beneficiarios participantes. Junto con la justificación del beneficiario de la ayuda en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, la entidad colaboradora deberá aportar una justificación financiera de los gastos incurridos para cada convocatoria, e imputación de los mismos a los beneficiarios participantes, a los efectos previstos en el artículo 19.

j) Cumplir con la normativa aplicable a la gestión del FEDER, a las ayudas de Estado, a la contratación pública.

k) Remitir y presentar cualquier documento al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de lo previsto en estas Bases reguladoras, por medios electrónicos en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, conforme a los modelos que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto. Las entidades colaboradoras deberán disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9. a), los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

-En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

-Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

-Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

-Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

-Última declaración del Impuesto de Sociedades presentado ante la Agencia Española de la Administración Tributaria.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria con arreglo a lo previsto en el artículo 15.2.

A efectos informativos y con carácter provisional, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia tendrá actualizado un calendario de las distintas acciones que podrán ser objeto de convocatorias de estas ayudas, en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

Artículo 12.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición

de beneficiario en las Bases y en los Programas específicos anexos. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al mes con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 12.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de las solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por medios electrónicos a su Dirección Electrónica Habilitada, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4.c) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 10.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 10.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 18.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. La justificación formal, presentada por el beneficiario o por la entidad colaboradora, deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. No se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, en tanto sea recuperable o repercutible, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los costes elegibles contemplados en los Anexos I y II se ajustarán, en su caso, a lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

5. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de los gastos incurridos, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles, etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en lo forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado.

6. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora, previo pago por el beneficiario de la cuota de participación, emitirá una primera factura por el importe de la cuota de participación ingresada. Posteriormente, al final de la actuación, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura, en la que el importe a pagar corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria, conforme con lo previsto en el artículo 19. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación, en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados, transferencias bancarias, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

La presentación por el beneficiario de las facturas y de la justificación de las transferencias bancarias de pago de las mismas, se podrá sustituir por la aportación de dichos documentos bien por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora, en su caso, en el correspondiente procedimiento y expediente administrativo.

8. Cuando el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento, competente para la comprobación de la justificación de la ayuda, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento y, en su caso, de la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 20, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 19.- Cálculo de las ayudas concedidas.

1. El importe de ayuda concedida al beneficiario será la diferencia entre el valor a precios de coste de los servicios contratados y prestados por Instituto de Fomento de la Región de Murcia o las entidades colaboradoras, y el valor de la cuota de participación pagada por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6, los Programas específicos anexos y en las correspondientes convocatorias.

2. Se producirá la pérdida del derecho a la percepción total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas específicos anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del

correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la ayuda, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22.- Convocatorias

1. El procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Además de los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cada convocatoria podrá establecer y regular los sectores o actividades elegibles; las características de las acciones subvencionadas y los servicios prestados al amparo de las mismas; la cuota de participación y su régimen; el número de empresas beneficiarias que puedan participar y otros análogos.

Artículo 23.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programas específicos anexos y en las resoluciones de concesión de ayudas en especie, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente lo previsto en su Disposición Adicional Tercera, en cuanto a ayudas en especie, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición transitoria única.

a) Las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 20 de Abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, se regirán por dicha norma.

b) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la Orden de 20 de Abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 20 de Abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I:**Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales****Objeto**

Fomentar la participación de las empresas regionales en misiones comerciales de empresas, organizadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, para la prospección de nuevos mercados y el establecimiento de contactos con potenciales clientes o socios, importadores, distribuidores y otras empresas, analizando las posibilidades de cooperación, dando a conocer productos o servicios y, en general, evaluando las posibilidades reales de cualquier mercado exterior. En concreto, será objeto de subvención en este programa de ayudas la participación de las empresas en:

- a) Las misiones comerciales directas
- b) Las misiones comerciales inversas
- c) Las misiones de prospección internacional

Beneficiarios

Con arreglo a lo previsto en el artículo 2 y lo que determine la correspondiente Convocatoria, podrán ser beneficiarias del presente programa de ayudas, las PYMES con las siguientes condiciones:

a) en misiones directas y misiones inversas, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: no ser exportadora habitual en los mercados (países o zonas geográfica dentro de un país) de la acción. Se entenderá que una empresa es exportadora habitual en un mercado cuando disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

b) en misiones de prospección internacional, las empresas que sean exportadoras habituales. Se entenderá que una empresa es exportadora habitual cuando realice exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda.

En cualquier caso, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, la convocatoria podrá establecer limitaciones o exclusiones sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.

Servicios elegibles

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, que al amparo de cada convocatoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

- Los gastos de consultoría o asistencia externa especializada en el mercado objetivo tanto previa como durante la misión para información del mercado y preparación de agendas de reuniones de negocios.

- Los costes directos del personal, que tengan un contrato laboral con la entidad colaboradora diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena.

Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo a la entidad colaboradora, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

-Asistencia externa en destino para la organización de la acción.

-Gastos de intérpretes/traductores.

-Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto, incluidos los derechos de aduana y otros gastos de carácter similar. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

-En misiones comerciales directas y viajes de prospección internacional: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos en destino (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción; los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

-En misiones inversas: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) de los compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión desde sus países de origen a la Región de Murcia, los viajes internos regionales (desplazamientos interurbanos) y durante las fechas de la acción; los gastos de alojamiento; seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

Cuantía y límites de la ayuda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.6.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Con posterioridad a la realización de la acción, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma y en virtud del artículo 18.6, el Instituto de Fomento o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura en la que el importe a pagar por la empresa corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir, sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención

vinculada al precio de la operación en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Requisitos

1. Serán rechazadas las solicitudes de ayuda y de participación en las misiones comerciales directas e inversas referidas a mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde la empresa solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda- excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

2. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada, sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

3. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.

Anexo II:**Programa de Ayudas a la Participación en Eventos Expositivos y Promocionales Internacionales****Objeto**

Fomentar la participación de las empresas regionales en eventos expositivos y promocionales de carácter internacional, de tipo comercial o técnico, que se celebren fuera de la Región de Murcia, promovidos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Se entenderán, asimismo, como proyectos subvencionables las actuaciones de promoción tipo desfiles, certámenes, promoción en puntos de venta -incluidos los mercados duty free-, jornadas técnicas, demostraciones, exposiciones, presentaciones de productos, degustaciones, catas y otros eventos expositivos puntuales sectoriales de carácter profesional que se celebren fuera de la Región de Murcia en el marco de un evento expositivo internacional.

Beneficiarios

Con arreglo a lo previsto en el artículo 2. y en la correspondiente convocatoria, podrán ser beneficiarias las PYMES que participen en eventos expositivos o promocionales de carácter internacional como parte de su estrategia de internacionalización.

En cualquier caso, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, la convocatoria podrá establecer limitaciones o exclusiones sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.

Servicios elegibles

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, que al amparo de cada convocatoria, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

- Derechos de admisión al certamen
- Coste de inserción en el catálogo oficial de la Feria
- Reserva del espacio
- Alquiler del stand, sala o local
- Gastos de diseño y construcción del stand, diseño y decoración de sala y local de exposiciones.
- Los costes directos del personal, que tengan un contrato laboral con la entidad colaboradora diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo a la entidad colaboradora, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

- Servicios de la feria, exposición o derivados de la presentación del producto (luz, agua,...)

- Gastos de intérpretes/traductores.

- Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto, incluidos los derechos de aduana y otros gastos de carácter similar necesarios para el desarrollo de la acción. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

- Los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción); los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa

Cuantía y límites de la ayuda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.6.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Con posterioridad a la realización de la acción, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma y en virtud del artículo 18.6., el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura en la que el importe a pagar por la empresa corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir, sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Requisitos

1. No será subvencionable la participación en eventos expositivos o promocionales que tengan lugar en mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde el solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años- incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

2. No resultará subvencionable más de cuatro participaciones consecutivas en el mismo certamen, salvo que en la memoria justificativa del proyecto el solicitante acredite suficientemente la relevancia del mismo y su trascendencia dentro de la estrategia de internacionalización de la empresa.

3. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

4. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

5. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5716 Resolución de 21 de julio de 2017 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 18 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Incompleto de Educación Infantil "Los Patitos" de Molina de Segura, código 30018564, por cese de actividad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 18 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil "Los Patitos" de Molina de Segura, código 30018564.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 18 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil "Los Patitos" de Molina de Segura, código 30018564, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 21 de julio de 2017.—La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez

Anexo

Dispongo:

Primero. Declarar de oficio la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Incompleto de Educación Infantil "Los Patitos" de Molina de Segura, código 30018564, por cese de actividad.

Segundo. La extinción de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2017/2018.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5717 Extracto de la Orden 28 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017.

BDNS (Identif.): 357874

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios:

Alumnado que haya cursado y superado, en centros docentes españoles, los dos cursos de cualquier modalidad de Bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y además, haber finalizado dichos estudios, en el curso académico correspondiente a cada convocatoria, en un centro docente, público o privado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen presencial o a distancia.

Para poder participar en la convocatoria será necesario que la nota media de las calificaciones del conjunto de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato sea igual o superior a 8,75 puntos.

Segundo. Objeto:

Concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2016-2017.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivadas de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 11 de julio de 2017).

Cuarto. Cuantía:

Se podrán conceder un total de trece premios extraordinarios en la convocatoria correspondiente al curso 2016-2017, con una dotación económica de setecientos euros (700 €) cada uno, siendo el importe total de los mismos de nueve mil cien euros (9.100 €) como máximo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para presentar las solicitudes de inscripción se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se extenderá hasta el 8 de septiembre de 2017, inclusive.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes de inscripción se formalizarán siguiendo el Anexo I de la Orden de Convocatoria. Estas se presentaran en los lugares y forma establecidos en el artículo 4.1 de la Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivadas de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BORM de 11 de julio de 2017), e irán acompañadas, en el caso de los alumnos que presenten alguna discapacidad y siempre que el interesado no autorice la consulta o recabación de dichos datos por parte de la Administración, de la documentación que se relaciona en el artículo 4.6 de la citada Orden.

Una vez finalizado el procedimiento y efectuada la propuesta definitiva de concesión, la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes remitirá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la convocatoria correspondiente al curso 2016-2017, a efectos de que este alumnado premiado pueda optar, previa inscripción, a la convocatoria de Premios Nacionales de Bachillerato que convoque el citado Ministerio.

Murcia, 31 de julio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5718 Orden de 14 de julio de 2017, por la que se modifican tres ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública de esta Administración Pública Regional sólo podrá hacerse mediante Disposición General o Acuerdo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

En cumplimiento de las disposiciones citadas y en aplicación de la Circular 1/2009, de 17 de noviembre, de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos por la que se establece el procedimiento para la creación, modificación, supresión y notificación de ficheros públicos con datos personales en la Administración Pública de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y por el Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Salud y de acuerdo con la regulación que para el ejercicio de la potestad reglamentaria establecen el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos en materia de protección de datos personales.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Esta Orden tiene por objeto la modificación de tres ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Salud.

Artículo 2.- Modificación de ficheros

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Salud denominados: *CMBD HOSPITALARIO*; *SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS (SIER)*; *DATOS DE ASISTENCIA SANITARIA EXTRA HOSPITALARIA (DASE)* que se describen en el Anexo I de la presente Orden, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos

Los titulares de los Órganos Administrativos Responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad

para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivos los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, de desarrollo de la citada ley orgánica.

Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, mediante escrito dirigido al Servicio o Unidad específico que se determine para cada fichero concreto o, en su defecto, al Órgano Responsable del mismo.

Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal

Los Órganos Responsables de los ficheros regulados en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de los datos y a los encargados de tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en los artículos 4.2, 11.5 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en los artículos 8, 20 y concordantes, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 6.- Obligaciones de los encargados de tratamiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, si se realizan tratamientos de datos de ficheros públicos de la CARM por "encargados de tratamiento", se deben suscribir los correspondientes contratos con el "Órgano Responsable" del fichero en los términos del citado artículo 12.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

La modificación de los ficheros de datos de carácter personal contenidos en esta Orden, serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por el Secretario General de la Consejería de Salud, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Una vez inscritos la modificación de los ficheros en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, el Secretario General de la Consejería enviará copia de las Resoluciones de modificación de la inscripción, a los Centros Directivos de quienes dependen los ficheros y a la Inspección General de Servicios.

Tercera- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de julio de 2017.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

ANEXO I:
FICHEROS MODIFICADOS

1. IDENTIFICACIÓN: CMBD Hospitalario

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 2053490029

b) Apartados modificados:

- Tipos de datos, estructura y organización del fichero: Datos especialmente protegidos sobre Salud. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; N.º de afiliación SS/Mutualidad; Tarjeta sanitaria; Nombre y apellidos.; Dirección; Teléfono; Firma electrónica; N.º de Registro Personal; N.º de Historia Clínica; Otros tipo de datos: Características personales; Circunstancias sociales; Académicos y profesionales; Económicos, financieros y de seguros; Detalles de empleo

- Sistema de tratamiento: mixto

- Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel alto.

- Órgano responsable del fichero: Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Dirección: Calle Pinares 6. 30001 – Murcia. Teléfono: 968 365100/01. Fax: 968 365711

- Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos: Nombre de la oficina o dependencia: Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria, Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Dirección: Calle Pinares 6. 30001 – Murcia. Teléfono: 968 362246. Fax: 968 365925

2. IDENTIFICACIÓN: Datos de Asistencia Sanitaria Extra Hospitalaria (DASE)

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 2101040261

b) Apartados modificados:

-Tipos de datos, estructura y organización del fichero: Datos especialmente protegidos sobre Salud. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; N.º de afiliación SS/Mutualidad; Tarjeta sanitaria; Nombre y apellidos; Dirección; Teléfono; Firma electrónica; N.º de Registro Personal; N.º de Historia Clínica. Otros tipo de datos: Características personales; Circunstancias sociales; Académicos y profesionales; Económicos, financieros y de seguros; Detalles de empleo

- Sistema de tratamiento: mixto

-Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel alto.

- Órgano responsable del fichero: Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Dirección: Calle Pinares 6. 30001 – Murcia. Teléfono: 968 365100/01. Fax: 968 365711

-Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos: Nombre de la oficina o dependencia: Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria, Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Dirección: Calle Pinares 6. 30001 – Murcia. Teléfono: 968 362246. Fax: 968 365925

3. IDENTIFICACIÓN: SISTEMA DE INFORMACION SOBRE ENFERMEDADES RARAS (SIER)

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 2101040243

b) Apartados modificados:

- Tipos de datos, estructura y organización del fichero: Datos especialmente protegidos sobre Salud. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; N.º de afiliación SS/Mutualidad; Tarjeta sanitaria; Nombre y apellidos.; Dirección; Teléfono; Firma electrónica; N.º de Registro Personal; N.º de Historia Clínica; Otros tipo de datos: Características personales; Circunstancias sociales; Académicos y profesionales; Económicos, financieros y de seguros; Detalles de empleo

- Sistema de tratamiento: mixto

- Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel alto.

- Órgano responsable del fichero: Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Dirección: Calle Pinares 6. 30001 – Murcia. Teléfono: 968 365100/01. Fax: 968 365711

- Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos: Nombre de la oficina o dependencia: Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria, Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Dirección: Calle Pinares 6. 30001 – Murcia. Teléfono: 968 362246. Fax: 968 365925

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5719 Addenda al convenio de colaboración suscrito el 27 de agosto de 2015 entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.

En Murcia, a 6 de julio de 2017

Reunidos

De una parte, D.^a Paula Roch Heredia, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 417/2017, de 21 de abril, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

Y de otra parte, la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada por el Consejero de Salud, D. Manuel Villegas García, nombrado en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 19/2017, de 4 de mayo, debidamente facultado para este acto, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de junio de 2017.

Se suscribe la presente Addenda para hacer constar:

1. Que con fecha 27 de agosto de 2015 la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, formalizaron el convenio de colaboración indicado en el encabezamiento, de naturaleza administrativa y excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16/11/2011).

2. Que en la cláusula octava de dicho convenio se prevé una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar de forma expresa en documento protocolizado, antes de su expiración por mutuo acuerdo, por periodos anuales, con la duración máxima de cuatro años desde su entrada en vigor.

3. Que con fecha 27 de julio de 2016 la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formalizaron una Addenda al convenio de colaboración indicado en el encabezamiento, con la finalidad de prorrogar el mismo por un periodo anual, con efectos desde el 28 de agosto de 2016 al 27 de agosto de 2017.

4. Que las partes firmantes del mencionado convenio acuerdan actualizar el protocolo para la valoración de la incapacidad laboral de los trabajadores expuestos al amianto en el desarrollo de su trabajo conforme al texto que se anexa a la presente Addenda.



5. Que las partes firmantes de dicho convenio acuerdan prorrogar el mismo por un periodo anual, con efectos desde el 28 de agosto de 2017 a 27 de agosto de 2018.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado la presente Addenda al convenio de colaboración indicado en el encabezamiento.

La Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Paula Roch Heredia.—El Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Villegas García.

ANEXO

PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN DE LA INCAPACIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS AL AMIANTO EN EL DESARROLLO DE SU TRABAJO

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El amianto o asbesto es una sustancia mineral natural que se presenta en fibras blancas y flexibles. Es un silicato de cal, alúmina y hierro. Se distinguen 2 grupos mineralógicos:

- Las serpentinas, con una sola especie: crisotilo o amianto blanco
- Las amphiboles, con dos especies fundamentales: crocidolita o amianto azul y amosita o amianto marrón

Las fibras de amianto no se disuelven en agua ni se evaporan, son resistentes al calor, al fuego y a la degradación química o biológica. Dadas estas propiedades el amianto ha sido utilizado en gran variedad de industrias durante el siglo pasado. Actualmente se encuentra presente en unos 3.600 productos de la industria moderna, siendo gran número de sectores de actividad en los que los trabajadores pueden estar expuestos a fibras de amianto (Tabla 1).

Tabla 1. PRINCIPALES SECTORES DE ACTIVIDAD CON EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO
Construcción
Industria del automóvil
Fabricación y mecanizado de fibrocemento
Fabricación y utilización de juntas
Industria naval
Industria textil
Transporte, tratamiento y Gestión de residuos

En nuestro país, su utilización en cualquiera de sus formas y para todas sus aplicaciones está prohibida desde junio de 2002 (Orden del Ministerio de la Presidencia de 7/12/01) aunque con algunas excepciones que alargarán la presencia de este producto en nuestro medio durante un tiempo.

La gran utilidad del amianto ha quedado suficientemente demostrada, pero no podemos olvidar los graves efectos que puede suponer su exposición sobre la salud.

La patología derivada de la exposición laboral a amianto queda recogida en el RD 1299/2006 de 10 de noviembre (modificado por Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre), por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social y establece criterios para su notificación y registro. Tendrán consideración de enfermedad profesional cuyo origen sea la exposición laboral a amianto la asbestosis, las afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardiaca provocadas por amianto, la neoplasia maligna de bronquio y pulmón, el mesotelioma pleural, el mesotelioma peritoneal, el mesotelioma de otras localizaciones y el cáncer de laringe. Las citadas patologías vienen relacionadas con las principales actividades y trabajos capaces de producirlas (Anexo 1).

Con fecha 21 de marzo de 2006 se aprueba en el Congreso de los Diputados una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de un plan de medidas globales, especialmente sociales laborales y administrativas destinadas a paliar la situación de los trabajadores afectados de asbestosis y sus familias.

Entre las funciones de los Equipos de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social se incluyen las de examinar la situación de incapacidad del trabajadores y formular al Director Provincial los dictámenes-propuesta, preceptivos y no vinculantes, en materia de menoscabo laboral del trabajador por enfermedad o accidente, la determinación del carácter común o profesional de la patología que origine dicho menoscabo así como la procedencia o no de prorrogar el periodo de observación médica en enfermedades profesionales.

La elaboración de protocolos de actuación tanto en las actividades de vigilancia de la salud, práctica clínica o valoración del menoscabo laboral es una práctica cada vez más extendida ya que proporciona criterios homogéneos con una base científica que garantiza una mejor atención al paciente tanto en el campo de la prevención como en el clínico o en el de la valoración clínico-laboral de los trabajadores.

Este protocolo pretende servir de referencia para que los informes médicos emitidos por los Médicos Inspectores del INSS para la valoración de la incapacidad laboral y determinación de contingencia puedan realizarse con la documentación necesaria que permita la adecuada calificación del menoscabo laboral de los trabajadores expuestos a amianto.

OBJETIVO

Determinar los Datos Mínimos para la Valoración (DMV), entendiéndolos éstos como la información mínima e imprescindible necesaria para la adecuada valoración de la incapacidad laboral de la patología relacionada con la exposición a fibras de amianto.

PATOLOGÍA RELACIONADA CON LA EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO

1. Asbestosis
2. Carcinoma primitivo de bronquio
3. Carcinoma de pulmón
4. Mesotelioma pleural
5. Mesotelioma peritoneal
6. Mesotelioma de otras localizaciones
7. Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca.
8. Neoplasia de laringe

POBLACIÓN DIANA

Trabajadores cuya actividad laboral suponga o haya supuesto exposición a fibras de amianto y hayan sido diagnosticados de patología relacionada con dicha exposición.

DATOS MÍNIMOS PARA LA VALORACIÓN (Anexo 2)

1. Datos de la Unidad de Salud Laboral de referencia
2. Datos generales del paciente
3. Historia laboral
4. Historia clínica
5. Pruebas complementarias

Anexo 1

Patología derivada de la exposición laboral a amianto (RD 1299/2006 de 10 de noviembre)

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
C	01			Polvos de amianto (asbesto) Asbestosis Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente: 01 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas 02 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto 03 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.) 04 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones) 05 Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción 06 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho 07 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto 08 Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto
	02			Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardiaca provocadas por aminato Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente: 01 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas 02 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto 03 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.) 04 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones) 05 Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción 06 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho 07 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto 08 Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto

GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos

Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	01	01	6A0101	Amianto Neoplasia maligna de bronquio y pulmón Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.) Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente: Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.) Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones) Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios. Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho. Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto. Trabajos de reparación de vehículos automóviles. Aserrado de fibrocemento. Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.
	02	01	6A0201	Mesotelioma Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.) Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente: Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.) Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones) Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios. Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	02			Amianto
				Mesotelioma
		10	6A0210	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0211	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0212	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.
				Mesotelioma de pleura
		01	6A0301	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0302	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0303	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0304	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0305	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
	06	6A0306	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.	
	07	6A0307	Fabricación de garniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho	
	08	6A0308	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto	
	09	6A0309	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.	
	10	6A0310	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.	
	11	6A0311	Aserrado de fibrocemento.	
	12	6A0312	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.	

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	04	01	6A0401	Amianto Mesotelioma de peritoneo Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.) Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0402	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0403	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0404	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0405	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0406	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0407	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0408	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0409	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0410	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0411	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0412	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	05			Amianto
				Mesotelioma de otras localizaciones
		01	6A0501	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0502	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0503	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0504	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0505	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0506	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0507	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0508	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0509	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0510	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0511	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0512	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	06			
				Amianto:
		01	6A0601	– Cáncer de laringe Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
		02	6A0602	Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente: Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0603	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0604	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0605	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0606	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0607	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0608	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0609	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0610	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0611	Aseado de fibrocemento.
		12	6A0612	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.

ANEXO 2. PROTOCOLO PARA LA VALORACION DE TRABAJADORES EXPUESTOS AL AMIANTO

1. DATOS DE LA UNIDAD DE SALUD LABORAL.

- Nº de TEAM (Registro de Trabajadores Expuestos a Amianto)
- Servicio de Neumología o de Prevención de Riesgos Laborales
- Médico responsable
- Nº colegiado
- Fecha de emisión del informe

2. DATOS GENERALES DEL PACIENTE

- Nombre
- Apellidos
- Fecha Nacimiento
- DNI
- Número Seguridad Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sexo

3. HISTORIA LABORAL

•

Situación actual: Activo
Puesto de trabajo: CNO 11
Incapacidad permanente (grado/año/causas)
Jubilado (año)

Empresa: Tipo actividad (Anexo 3)
CNAE 2009

4. HISTORIA CLÍNICA

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

- Código enfermedad profesional (Anexo 1)
- CIE-10 (Anexo 4)

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

OTROS DIAGNÓSTICOS

ANTECEDENTES PERSONALES

1. Tabaquismo

- Activo: cigarrillos/día: puros/día:
- Inactivo (si más de 6 meses)
- Años de fumador

2. Otras patologías

- EPOC [] - SAHS [] - Neumonía []
- - TBC (año) [] - Derrame plural (año) [] - Neumotórax (año []

ANAMNESIS:

- Disnea (Anexo 5): grado []
- Tos: presente [] ausente []
- Expectoración: presente [] ausente []
- Dolor torácico: presente [] ausente []

EXPLORACIÓN CLÍNICA

- Peso Talla IMC
- Frec. Cardíaca (lat/min) Frec. Respiratoria
- Inspección: cianosis [] acropaquias []
- Auscultación pulmonar
 - roncus: presentes [] ausentes []
 - sibilancias: presentes [] ausentes []
 - crepitantes: presentes [] ausentes []
 - otros (especificar)
- Abdomen
 - masas abdominales []
localización:
 - ascitis []

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

- ECG (si se dispone)
- PRUEBAS DE FUNCIÓN RESPIRATORIA
 - ESPIROMETRÍA (Anexo 6)

Parámetro	Fecha
FCV	
FEV1	
Tiffeneau	

- DLCO
- PLETISMOGRAFÍA
- PRUEBAS DE IMAGEN
 - RADIOGRAFÍA DE TORAX: posteroanterior, lateral izquierda y oblicuas
 - TC/TCAR (Anexo 7)

- SI SE DISPONE:
 - LAVADO BRONCOALVEOLAR:
 - ANATOMÍA PATOLÓGICA
- En caso de patología abdominal relacionada con la exposición a asbesto:
 - ANATOMÍA PATOLÓGICA
 - PRUEBAS DE IMAGEN

ANEXO 3: Actividades relacionadas con la exposición a amianto

- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
- Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción
- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
- Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto
- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor y otras máquinas que tengan componentes de amianto.
- Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
- Aserrado de fibrocemento.
- Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto

ANEXO 4: Patología relacionada con la exposición a amianto (CIE 10)

J61 NEUMOCONIOSIS DEBIDA AL ASBESTO Y A OTRAS FIBRAS MINERALES

J920 PAQUIPLEURITIS CON ASBESTOSIS

C450 MESOTELIOMA DE LA PLEURA

C451 MESOTELIOMA DEL PERITONEO

C452 MESOTELIOMA DEL PERICARDIO

C457 MESOTELIOMA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS

C459 MESOTELIOMA DE SITIO NO ESPECIFICADO

C340 TUMOR MALIGNO DEL BRONQUIO PRINCIPAL

C341 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO SUPERIOR, BRONQUIO O PULMÓN

C342 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO MEDIO, BRONQUIO O PULMÓN

C343 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO INFERIOR, BRONQUIO O PULMÓN

C348 LESIÓN DE SITIOS CONTIGUOS DE LOS BRONQUIOS Y DEL PULMÓN

C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA

J94 OTRAS AFECCIONES DE LA PLEURA (afecciones fibrosantes que produzcan restricción)

I31 OTRAS AFECCIONES DEL PERICARDIO (afecciones fibrosantes que produzcan restricción).

JC32 NEOPLASIAS MALIGNAS DE LARINGE

ANEXO 5: Clasificación de la disnea

Disnea:

0. Ausencia de disnea excepto al realizar ejercicio intenso
1. Disnea al andar deprisa o subir una cuesta poco pronunciada
2. Incapacidad de mantener el paso de otras personas de la misma edad, caminando en llano, debido a dificultad respiratoria, o tener que descansar al andar en llano al propio paso
3. Tener que parar a descansar al andar unos 100 metros o a los pocos minutos de andar en llano
4. La disnea le impide salir de casa o aparece con actividades como vestirse o desvestirse.

ANEXO 6: Criterios de realización de la espirometría

Espirometría:

Características de realización:

- Adecuada colaboración
- 3 maniobras con variabilidad menor del 5% entre ellas
- Trazado espiratorio continuo
- Tiempo de espiración >6 seg.

ANEXO 7: Criterios para la realización de TC/TACAR

TC/TACAR:

Realizar si:

- Sospecha de enfermedad del parénquima pulmonar en la radiografía simple
- Cambios en el parénquima con respecto a la revisión anterior
- Aumento del grosor o extensión de placas pleurales o de engrosamientos pleurales
- Dolor pleural con placas pleurales previamente asintomáticas
- Alteraciones en las prueba de función respiratoria
- Caída de las pruebas de función respiratoria por encima de lo normal con respecto a reconocimientos previos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

5720 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se retrotrae el procedimiento para abrir un nuevo periodo de información pública en el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Puente Viejo, en Murcia.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000008/2015 relativo a la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de Puente Viejo en Murcia, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir nuevo periodo de información pública, dado que las conclusiones recogidas en el Anexo que se adjunta en este Anuncio, incluye modificaciones a la Resolución de 29 de julio de 2015 por la que se incoa el procedimiento (BORM núm. 186, de 13 de agosto de 2016), lo que se publica a los efectos de su conocimiento por los interesados.

Visto el plazo de 2 años previsto en el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para este procedimiento es necesario suspender por 6 meses el cómputo de dicho plazo, para lo que se ha elaborado Resolución de fecha 3 de julio de 2017 que así lo establece.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Anuncio podrá consultarse en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En Murcia, 4 de julio de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

ANEXO ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**EXPEDIENTE DBC 000008/2015****PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL BIEN Y ENTORNO DE PROTECCIÓN**

I.- Justificación de los cambios en la delimitación del entorno de protección desde la resolución inicial: A la vista de las alegaciones presentadas por los interesados e informes que constan en el expediente se aplica para la delimitación del entorno el mismo criterio utilizado en la delimitación inicial, el de la visibilidad del bien, pero añadiendo la consideración de determinados espacios de manera unitaria. De esta manera se incorpora al entorno de protección la plaza de Camachos en su totalidad, al entender que se trata de un espacio unitario, justificado por la existencia del puente, aunque éste tan sólo sea visible desde su lado oeste. Se incorpora la pasarela frente al martillo del Palacio Episcopal, así como el frente de fachadas del Plano de San Francisco, incluyendo las fachadas del Almudí hasta llegar al mercado de Verónicas y, desde ahí, enlazando con la pasarela de Manterola. Una vez cruzado el río a través de la pasarela Manterola, la delimitación del entorno continuaría por el Paseo Escultor Juan González Moreno hacia la plaza de la Paja, incorporando esta plaza en su totalidad, y desde ahí continuando desde la esquina noroeste de dicha plaza hasta la esquina de la casa de la Virgen de los Peligros y desde ésta, bajando hacia el sur, hasta la plaza de Camachos.

II. Identificación del bien:**a) Puente Viejo. Murcia.****b) Descripción y reseña histórica**

El Puente Viejo es un elemento determinante en el paisaje urbano de Murcia y en su desarrollo urbano. Se ubica en el lugar de confluencia de los principales itinerarios de la ciudad medieval. A partir de su construcción en el siglo XVIII facilitaría el desarrollo del barrio de San Benito, y la expansión de la ciudad a partir del camino hacia Cartagena, configurando lo que después sería el barrio del Carmen.

De esta manera, el puente no sólo se configura como un elemento esencial de la ciudad asomada al río sino que se constituye por sí mismo en elemento generador de la trama urbana, al permitir la expansión hacia el sur.

Tras la riada de 1701 que destruyó el antiguo Puente de Alcázar, y deja durante varios años incomunicada la ciudad, en 1718 se encargó la construcción de un puente de piedra al maestro Toribio Martínez de la Vega, con un presupuesto cercano al medio millón de reales. El proyecto de Martínez de la Vega planteaba un puente de dos arcos con un sólido tajamar central, asentado sobre el azud.

La obra se paralizó por falta de recursos. En marzo del 1739 se reiniciaron los trabajos bajo la dirección de Jaime Bort, quien colocó las claves siete años después. En 1740 se colocó la imagen de la Virgen de los Peligros en el estribo derecho del puente; de ahí que se conozca también como "Puente de los Peligros". Jaime Bort añadió también los templetos sobre los tajamares, en los que se instalaron las imágenes de San Miguel y San Rafael, realizadas por Joaquín Laguna. Estos templetos desaparecerían con las ampliaciones realizadas en el siglo XIX para ensanchar las aceras mediante una estructura metálica.

c) Partes integrantes

- El Puente Viejo como tal obra de ingeniería.
- El azud construido como base de cimentación de la obra del puente y regulación del cauce para su aprovechamiento.

-Los estribos del puente ubicados en ambas márgenes, incluyendo el tajamar oculto por el muro del cauce en la margen derecha y su paso subterráneo.

-Las farolas decimonónicas ubicadas sobre el puente, catalogadas en el PECHA de Murcia, con NIC: 25199/2009 y N.º Inventario: 30064

d) Entorno de protección

Delimitación del entorno: Se adopta como criterio para la delimitación del entorno de protección el marcado por las visuales dominadas por el Puente Viejo, abarcando aquellos elementos directamente vinculados con el puente y su relación con el aprovechamiento del caudal del río Segura, como los molinos establecidos en sus inmediaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el entorno estaría delimitado por una línea que, partiendo del Malecón, a la altura de la pasarela Manterola, cruza el río hasta la margen derecha, continuando por el Paseo Juan González Moreno en dirección al puente, incorporando la plaza de la Paja y englobando la manzana del edificio de la Virgen de los Peligros, bajando hasta la plaza de Camachos, que se incorpora al entorno de protección, como espacio urbano directamente relacionado con la presencia del puente. Desde la plaza de Camachos, la delimitación del entorno asciende hacia el norte por la avenida de Canalejas para englobar el edificio del Torreón, los Molinos, Museo Hidráulico y Caballerizas, hasta pasar por delante de la antigua Fábrica de Harinas La Constancia y volver a cruzar el río por la pasarela en dirección al martillo del Palacio Episcopal, englobándolo y girando por calle San Patricio, hacia calle Tomás Maestre, plaza Martínez Tornel, líneas de fachadas de edificio Victoria, Casas de Zabalburu y Casa de los Jarrones, Almudí, Mercado de Verónicas, para cruzar el Plano de San Francisco hasta el punto de inicio en el Malecón.

Todo ello según se detalla en los planos adjuntos y en las siguientes coordenadas UTM:

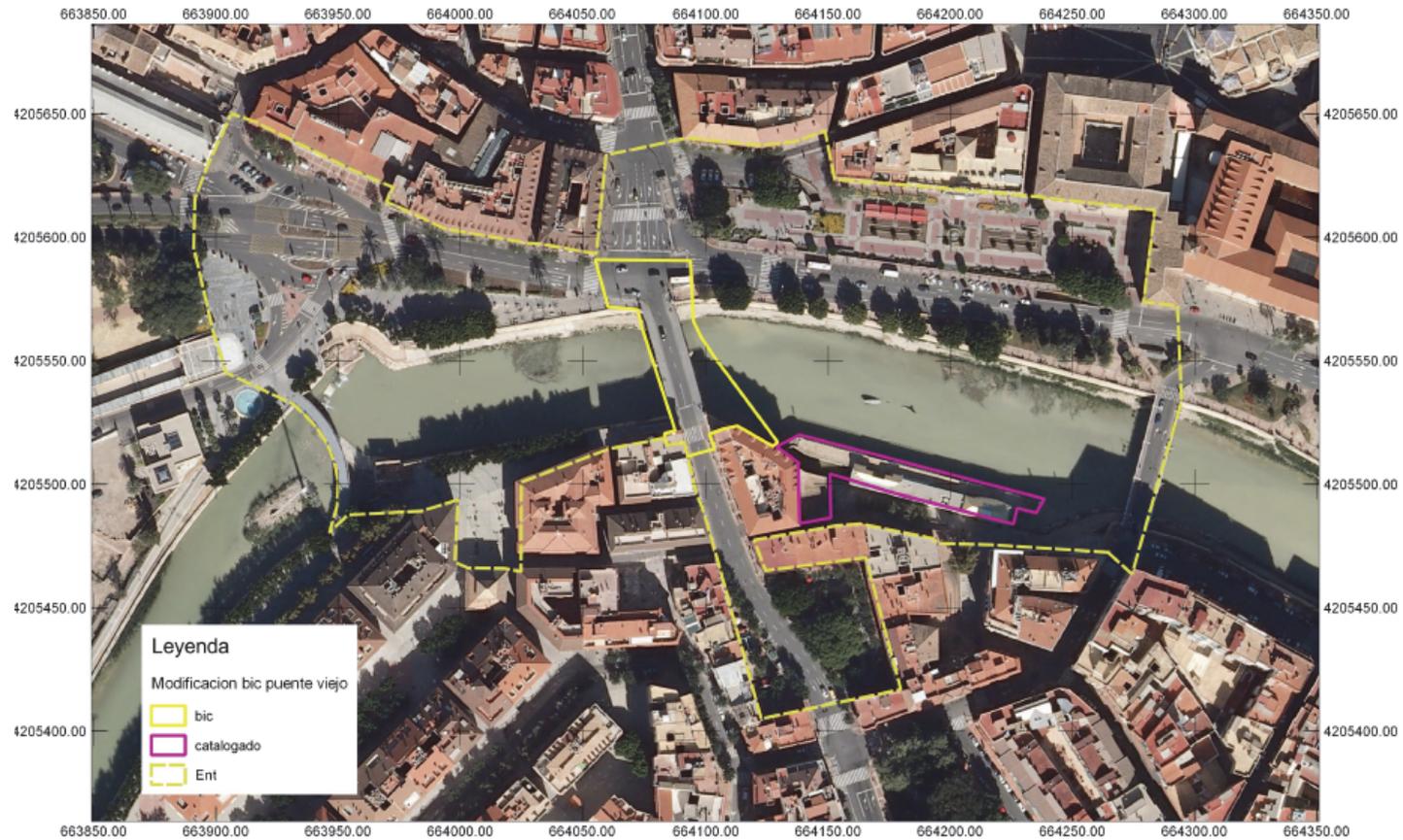
X	Y
664092.315	4205511.30
664091.084	4205517.04
664083.694	4205515.81
664264.420	4205472.45
664216.970	4205475.53
664195.060	4205476.09
664192.668	4205478.09
664163.050	4205484.05
664153.336	4205483.28
664119.584	4205477.46
664124.320	4205465.00
664165.320	4205470.29
664179.659	4205416.87
664122.519	4205405.03
664103.529	4205473.27
664098.213	4205491.0
664095.878	4205496.13



X	Y
664091.084	4205517.04
664083.694	4205515.81
664083.168	4205518.82
664060.882	4205514.34
664024.900	4205500.87
664024.795	4205464.65
664017.883	4205465.95
664003.014	4205466.12
663997.749	4205468.43
663998.957	4205493.70
663984.008	4205489.15
663953.909	4205487.64
663946.402	4205480.55
663949.487	4205491.19
663949.956	4205500.66
663948.699	4205507.67
663946.593	4205513.79
663943.492	4205519.62
663940.711	4205523.35
663937.430	4205526.91
663934.704	4205529.58
663931.478	4205532.54
663904.153	4205545.05
663898.614	4205562.30
663890.873	4205595.72
663891.297	4205615.60
663896.832	4205629.86
663904.262	4205645.73
663906.226	4205650.09
663915.689	4205646.93
663954.132	4205628.08
663972.502	4205620.20
663969.662	4205614.32
663979.481	4205610.14
663993.501	4205603.48
664027.671	4205597.66
664032.291	4205597.36
664055.581	4205593.36
664059.632	4205633.31
664091.892	4205640.28
664122.692	4205637.25



X	Y
664136.246	4205638.84
664148.586	4205643.24
664152.561	4205623.56
664227.777	4205617.27
664276.086	4205611.87
664283.671	4205610.99
664281.312	4205592.23
664279.001	4205573.85
664292.903	4205572.19
664294.584	4205533.86
664274.270	4205463.62
664264.420	4205472.45

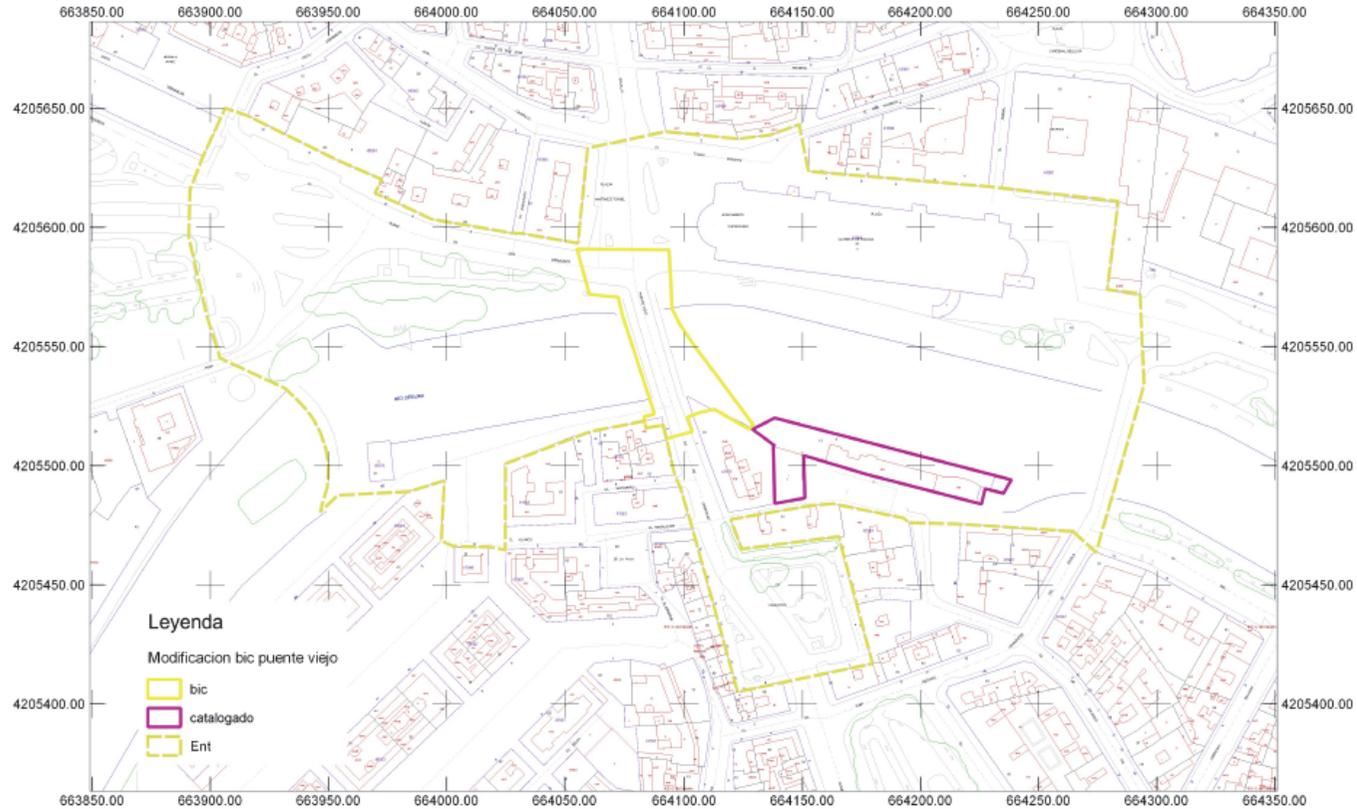


Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE
BIEN DE INTERÉS CULTURAL "PUENTE VIEJO"
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE
BIEN DE INTERÉS CULTURAL 'PUENTE VIEJO'
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N

0 50 100 150 m



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5721 Procedimiento ordinario 467/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003819

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 467/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco José Ortuño Rodríguez

Graduado Social: Bernardo Sánchez Moreno

Demandado: Lider Tecmar, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 467/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Ortuño Rodríguez contra Lider Tecmar S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 43/17

En Murcia a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el n.º 467/15 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Francisco José Ortuño Rodríguez, que compareció asistido por el Graduado Social Sr. Sánchez Moreno, frente a la empresa Lider Tecmar, S.L. y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 27-6-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente a la empresa Lider Tecmar, S.L. que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 30-6-14 y con fecha de entrada en el SCOP Social el 1-7-14, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia estimando íntegramente la demanda por la que se condene a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.545,60 € de los cuales 1.260 € son en concepto de Salario Mensual y 285,60 € son de gastos de desplazamiento, más el diez por ciento anual de las mismas cantidades en concepto de intereses por mora.

Segundo.- Registrada la demanda, por diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial del SCOP de 17-7-14 se acordó requerir a la parte demandante para aclaración/subsanación de demanda, mediante desglose de cantidades y aportar CIF de empresa, indicando lugar de prestación de servicios.

Por escrito presentado en el SCG en fecha 31-7-14 se contestó al requerimiento, y por nueva diligencia de ordenación del SCOP se le volvió a requerir para desglose y aclaración de gastos de desplazamiento con expresión de días y kilómetros realizados.

Por escrito presentado en el SCG en fecha 26-9-14 se contestó al requerimiento subsanando/aclarando la demanda, modificando y ampliando la reclamación por gastos de desplazamiento a 365,48 €, correspondientes a 1.923,6 Km. realizados en 21 días que efectuó desplazamiento desde Murcia a Fuente Álamo a razón de 0,19 €/Km., alegando error de cálculo en la anterior cantidad reclamada en demanda, siendo admitida a trámite por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social de fecha 7-10-14, en la que se amplió de oficio la demanda frente al Fogasa al constar la empresa dada de baja según información obtenida por vía telemática de la TGSS, y fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Por escrito presentado en fecha 10-1-17 en el SCG por la parte demandante, se solicitó citación de testigo al juicio señalado, lo que fue acordado en diligencia de ordenación de la letrada de la Administración de Justicia del SCOP de 17-1-17.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada, ni el FOGASA pese a estar citados, y la empresa por edictos por encontrarse en ignorado paradero.

Intentada ante Letrado/a de la Administración de Justicia, en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

La parte demandante se ratificó en la demanda y escritos de aclaración y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Documental consistente en que se tuviese por reproducida la aportada junto con la demanda, testifical e interrogatorio de la empresa demandada.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado.

Hechos probados

Primero.- El demandante Francisco José Ortuño Rodríguez, con NIF núm. 45.562.228-X, ha venido prestando servicios para la empresa demandada Lider Tecmar, S.L. con CIF núm. B-73381030 dedicada a actividades de consultoría de Gestión Empresarial, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 20-5-13, con contrato temporal eventual por circunstancias de la producción a jornada parcial (502) de 5 horas diarias de lunes a viernes (62,5% de la jornada ordinaria, con duración pactada desde 20-5-13 a 17-6-13, con categoría profesional de Profesor Titulado grado medio, para prestar servicios impartiendo

curso de Formación del SEF sobre Explotaciones Agrarias y ganaderas para el Ayuntamiento de Fuente Álamo, con retribución pactada de Convenio.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral fue el de Oficinas y Despachos de la Región de Murcia, 2012-2015. (BORM de 2 de julio de 2013).

Tercero.- El demandante causó baja en la empresa en fecha 17-6-13 por finalización del contrato suscrito y a esa fecha de extinción de la relación laboral, la empresa demandada dejó a deber al demandante las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

Nómina mayo 2013 (10 días x 5 horas x 12 €/h): 600,00 €

Nómina junio 2013 (11 días x 5 horas x 12 €/h): 660,00 €

Gastos de desplazamiento (21 días x 0,19 €/Km.): 365,48 €

Total adeudado: 1.625,48 €

Cuarto.- Con fecha 4-4-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado por papeleta presentada ante de Elche en reclamación de cantidad, con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental y testifical de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, tipo de contrato, retribución pactada, tiempo de servicios prestados, extinción de la relación laboral por finalización del periodo convenido, y las demás cantidades devengadas y no percibidas por la parte demandante en el periodo de prestación de servicios tanto en concepto de salarios como de gastos de desplazamiento, y la falta de pago de dichas cantidades, en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 217 de la L.E.C., y de acuerdo con la constante y reiterada doctrina seguida por nuestros Tribunales laborales, en relación al principio de carga de la prueba en este proceso, al demandante incumbe la carga de probar la existencia de la relación laboral, la retribución percibida ó pactada, y la antigüedad, y demostrada la relación laboral y la existencia y cuantía de esas retribuciones, o en su caso, el devengo de cantidades reclamadas por los citados conceptos, sobre la empresa demandada recae el deber de acreditar el hecho del pago del importe de salarios y demás cantidades reclamadas, como hecho extintivo de la obligación de abono de la contraprestación de servicios laborales, y con arreglo al precepto antes mencionado.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades devengadas, que se recogen en el hecho probado tercero, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad indicada en el citado hecho probado.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, en especial el Convenio Colectivo aplicable, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto de la cantidad por salarios, y los del Art. 576 de la LEC para los gastos de desplazamiento al no tener la consideración de salario, conforme al Art. 26.2 del ET, y no proceder por tanto la aplicación del interés legal del Art. 29.3 del ET.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco José Ortuño Rodríguez, frente a la empresa Lider Tecmar, S.L. y frente al Fondo De Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.625,48 € (de los que 1.260 € brutos corresponden a cantidad por salarios, y devengará los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET y 365,48 € corresponden a gastos por desplazamiento y devengará los intereses legales del Art. 576 de la LEC).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Lider Tecmar S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

5722 Familia, guarda y custodia 679/2016.

NIG: 30030 42 1 2016 0008363

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Janeth Pedraza Aguilera

Procuradora: Sra. María Juana Gómez Morales

Abogado: Sr. Ángel Avilés Hernández

Demandado: Sr. Edison Javier Armijos Coral

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 578/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 28/06/2017

Sentencia

Murcia, 28 de junio de 2017.

Vistos por la Ilustrísima Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos en este Juzgado con el número 679/2016, a instancia de doña Yaneth Pedraza Aguilera, quien no compareció al acto del juicio, si bien lo hizo su representación procesal Sra. Gómez Morales y su letrado Sr. Avilés Hernández, siendo demandado don Edison Javier Armijos Coral, quien se halla en situación de rebeldía procesal y no compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Gómez Morales, en nombre y representación de doña Janeth Pedraza Aguilera sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra don Edison Javier Armijos Coral y, en consecuencia acuerdo:

1.- La patria potestad y la guarda y custodia del hijo menor será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a don Edison Javier Armijos Coral.

2.- Sin necesidad de atribuir uso de vivienda familiar dada la ausencia del mismo y que ambos progenitores residen en domicilios separados desde la ruptura, estando fijado el domicilio habitual del menor y de la madre en cuya compañía permanece aquella en Murcia.

3.- Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.- El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hijo menor, la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 euros/mensuales), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, durante doce mensualidades, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Edison Javier Armijos Coral NIE X-6489982-A, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

5723 Familia, guarda y custodia 532/2016.

NIG: 30030 42 1 2016 0006764

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Nelly Aguilar Churra

Procuradora: Sra. María Jesús Pérez Díaz

Abogado: Francisco Javier Romero Gómez

Demandado: Diego Francisco Armijos Sánchez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 577/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 28/06/2017

Sentencia

Murcia, 28 de junio de 2017.

Vistos por la Ilustrísima Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos en este Juzgado con el número 532/2016, a instancia de doña Nelly Aguilar Chura, representada por la Procuradora Sra. Pérez Díaz y asistida por el Letrado Sr. Romero Gómez, siendo demandado don Diego Francisco Armijos Sánchez, quien se halla en situación de rebeldía procesal y no compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes.

Fallo

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Pérez Díaz, en nombre y representación de doña Nelly Aguilar Chura sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra don Diego Francisco Armijos Sánchez y, en consecuencia acuerdo:

1.- La patria potestad y la guarda y custodia del hijo menor será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a don Diego Francisco Armijos Sánchez.

2.- Sin necesidad de atribuir uso de vivienda familiar dada la ausencia del mismo y que ambos progenitores residen en domicilios separados desde la ruptura, estando fijado el domicilio habitual del menor y de la madre en cuya compañía permanece aquella en Murcia.

3.- Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, conforme artículo 94 del Código Civil, dado la ausencia por la vía de hecho de las comunicaciones y visitas del progenitor no custodio con la menor desde finales que el mismo tenía apenas un mes de vida, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.- El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hijo menor, la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 euros/mensuales), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, durante doce mensualidades, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Conforme a la DA decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Diego Francisco Armijos Sánchez, NIE X-6332922X, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 14 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

5724 Familia, guarda y custodia 1.443/2016.

NIG: 30030 42 1 2016 0017373

F02 faml. guard, custdo. ali.hij menor no matri no c 0001443/2016

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Manuela Contreras Moreno

Procuradora: Beatriz-Paula Tovar Mullor

Abogado: Arturo Egea Orengo

Demandado: Don Miguel Cortés Giménez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número: 519/2017

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 07/07/2017

Sentencia

Murcia, 7 de julio de 2017.

Vistos por el Ilmo. Señor Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta ciudad, don Juan José Oliver Barnés, los presentes autos numero 1.443/2016 entre las partes ya mencionadas, con la intervención del Ministerio Fiscal,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. Beatriz-Paula Tovar en nombre y representación de doña Manuela Contreras Moreno contra don Miguel Cortés Giménez declarado en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con el hijo menor:

1.- Siendo la patria potestad compartida el hijo quedará bajo la guardia y custodia de la madre.

2.- En cuanto al régimen de visitas con el padre consistirá durante el primer año a contar desde la fecha de la sentencia en visitas intersemanales martes y jueves desde las 17 horas hasta las 20 horas. Lo recogerá y lo devolverá en el domicilio materno.

Tras ese primer año, el padre estará con el menor, los fines de semana alternos recogiendo al menor en el domicilio materno los viernes a las 17 horas y reintegrándolo en dicho domicilio el domingo a las 20 horas.

3.- Como contribución en concepto de alimentos para el menor se fija la cantidad de 250 euros, a abonar por meses anticipados dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta que designe la madre dicha cantidad será revisada anualmente según el incremento que experimente el IPC que establezca el INE o el organismo que ejerza sus funciones.

El padre deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios que se generen en el desarrollo cuidado y educación del menor. Se entenderán por gastos extraordinarios los sanitarios, médicos o de cualquier otra índole que afecte a la salud del hijo y que no estén cubiertos por la Seguridad Social, así como los gastos extraescolares, gastos de comedor, material escolar, clases de apoyo, gastos de matrícula y mensualidades de colegios. Se aportará por parte de la madre copias de las facturas o justificantes de pago de dichos importes que deberán ser abonados en la cuenta que la madre designe y abonados al mes siguiente de cuando se generen, junto con la pensión de alimentos.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado. (DA 15.ª LOPJ).

Lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Cortés Giménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 13 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

5725 Familia y custodia 1.024/2016.

NIG: 30030 42 1 2016 0012806

F02 FamI. Guard., Custdo. Ali. Hij. Menor NO Matri NO C 0001024/2016

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Marita Salvatierra Sanguino

Procuradora: Hortensia Sevilla Flores

Abogada: Alicia Sánchez Herrera

Demandado: Don José Justo Gonzales Castedo

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 253/2017

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 31/03/2017

Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia (familia)

Asunto: Demanda de medidas peternofiliales 1.024/2016

Actor: Doña Marita Salvatierra Sanguino

Procuradora: Sra. Hortensia Sevilla Flores

Demandado: Don José Justo Gonzales Castedo (rebeldía)

Sentencia

Murcia, 31 de marzo de 2017

Vistos por el Ilmo. Señor Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta ciudad, don Juan José Oliver Barnés, los presentes autos número 1.024/2016 entre las partes ya mencionadas, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora señora Hortensia Sevilla Flores en nombre y representación de doña Marita Salvatierra Sanguino contra don José Justo Gonzales Castedo declarado en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con el hijo menor.

1.- El hijo quedará bajo la guarda y custodia exclusiva de la madre en cuya compañía vivirá, siendo la misma la que ejercerá la patria potestad exclusiva sobre el menor.

2.- No se establece régimen de comunicaciones, visitas y estancias a favor del padre.

3.- Como contribución en concepto de alimentos para el menor se fija la cantidad de 150 euros por hijo, a abonar por meses anticipados dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta que designe la madre dicha cantidad será revisada anualmente según el incremento que experimente el IPC que establezca el INE o el organismo que ejerza sus funciones.

Con independencia de la pensión de alimentos el padre abonará la mitad de los gastos de educación, salud y gastos extraordinarios en los términos recogidos en la demanda de la parte actora.

No procedo expresa condena en costas a ninguna de las partes

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado. (DA 15.ª LOPJ).

Lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Justo Gonzáles Castero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 11 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5726 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.108/2016.

Asunto 2.108/2016 TRA

Notificación a Gladys Helena Urquijo Morales

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 1.413/16, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Gladys Helena Urquijo Morales ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria número 438/2016 del Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la LOPJ, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gladys Helena Urquijo Morales en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5727 Trabajo en beneficio de la comunidad 51/2017.

Asunto 51/2017 TRA

Notificación a Mykola Postoroniuk

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 51/17, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Mykola Postoroniuk ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria número 685/2016 del Juzgado de lo Penal número Dos de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la LOPJ, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mykola Postoroniuk en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5728 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.796/2016.

Asunto 1.796/2016 TRA

Notificación a Abdeljabar El Ghoufairi

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 1.796/16, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Abdeljabar El Ghoufairi ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria número 474/2016 del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la LOPJ, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdeljabar El Ghoufairi en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5729 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.413/2016.

Asunto 1413/2016 TRA

Notificación a Ángel Cárceles Escudero

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 1.413/16, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Ángel Cárceles Escudero ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria número 140/2016 del Juzgado de lo Penal número Cinco de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la LOPJ, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Cárceles Escudero en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diecisiete de Madrid

5730 Despido/ceses en general 263/2017.

NIG: 28.079.00.4-2017/0009718

Procedimiento: Despidos/ceses en general 263/2017

Materia: Despido

Demandante: Doña Veska Topalova Gechenva y otros siete

Demandado: Furgo Fruta SL, y otros cinco

Cédula de notificación

Doña Paloma Muñiz Carrión, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de la Social número Diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 263/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Veska Gechenva Topalova, doña Aída Gómez Mena, don Manuel Ángel López Merino, doña Ana Luisa Rivera Valdés, don Francisco Javier Sampedro Cano, don Stanislav Milkov Arabov, don Luis Alberto Sánchez Aguilar, doña María Elena de Benito Moraleda, Frente a Furgo Fruta SL, Fogasa, Productos Spain Iberia 2013 SL, Distribuciones Naturfreh SCM, Virtrans 2013 SL, y Anapaz SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia con fecha 27/06/2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimo la demanda formulada por don Stanislav Milkov Arabov, doña Veska Gencheva Topalova, don Luis Alberto Sánchez Aguilar, doña María Elena de Benito Moraleda, don Francisco Javier Sampedro Cano, doña Ana Luisa Rivera Valdés, don Manuel Ángel López Merino y doña Aída Gómez Mena contra distribuciones Naturfresh, SCM, Productos Spain Iberia 2013 SL, Virtrasns 2013 SL, Anapaz SL; y Furgo Fruta SL, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los demandantes, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que les abonen la indemnización que se señala a continuación declarando extinguida en esta fecha la relación laboral:

A don Stanislav Milkov Arabov, 3.933,38 euros.

A doña Veska Gencheva Topalova, 6.630,42 euros.

A don Luis Alberto Sánchez Aguilar 5.147,53 euros.

A doña María Elena de Benito Moraleda, 1.997,60 euros.

A don Francisco Javier Sampedro Cano, 3.699,85 euros.

A doña Ana Luisa Rivera Valdés, 867,49 euros.

A don Manuel Ángel López Merino, 481,22 euros.

A doña Aída Gómez Mena, 640,20 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo, y designando Letrado o Graduado Social Colegiado para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2515-0000-61-0263-17 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo Importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que correspondan al procedimiento 2515-0000-61-0263-17.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Virtrans 2013 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Oviedo

5731 Procedimiento ordinario 452/2016.

NIG: 33044 44 4 2016 0002718

Procedimiento: procedimiento ordinario 452/2016.

Sobre: Ordinario

Demandante: Víctor Manuel Fernández López

Abogado: Raúl Martínez Turrero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Bus del Mediterráneo SL, La Noveldense SA, Albat Bus SA, Albaterense SAU, Hijos de Pedro Egea Sánchez SL, La Unión Benisa SA, Transportes Unidos de Asturias SL, Alsa Grupo SL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, don José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso

Don/doña Camino Campuzano Tomé, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 452/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Víctor Manuel Fernández López contra la empresa Bus del Mediterráneo SL, La Noveldense SA, Albat Bus SA, Albaterense SAU, Hijos de Pedro Egea Sánchez SL, La Unión Benisa SA, Transportes Unidos de Asturias SL, Alsa Grupo SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Oviedo, 17 de julio de 2017.

El anterior escrito presentado por la parte actora solicitando el levantamiento de la suspensión, únase a los autos de su razón y se señala nuevamente el día 11/12/2017 a las 10:15 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia el mismo día a las 10:20 horas, para la celebración del acto de juicio ante El/la Magistrado/a sirviendo la presente resolución de citación en forma a las partes a dichos actos así como de citación para interrogatorio de parte del demandante y de requerimiento para aportación de la documental, en su caso y cítese igualmente en forma legal a los testigos propuestos. Líbrense edictos al Boletín Oficial de Alicante para la citación de la Noveldense SA, Albat Bus SA, Albaterense SAU, y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para la citación de la Empresa Hijos de Pedro Egea Sánchez SL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Pedro Egea Sánchez SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Oviedo, 17 de julio de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

5732 Delegación de funciones de Alcaldía.

Por medio del presente, se hace saber que: El señor Alcalde, mediante Decreto de fecha 20 de julio de 2017, y núm. 246, ha delegado sus funciones en el primer Teniente de Alcalde, don José Antonio Rocamora Ramírez; delegación que surtirá efecto durante el período comprendido entre los días 21 de agosto a 28 de agosto de 2017, ambos inclusive.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Abanilla, 21 de julio de 2017.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5733 Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil.

Delegación de Funciones:

Don José Rafael Rocamora Gabarrón, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., así como art. 51 del Código Civil, mediante resolución n.º 552/2017, de fecha 26 de junio, delega las funciones de Alcalde, en el Concejal de este Ayuntamiento don José Soria García, para celebración de matrimonio civil el día 8 de julio de 2017.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 26 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

5734 Anuncio de licitación de contrato de las obras urbanización en plazas del barrio de San José Obrero (Pza. Lope de Vega, Glorieta Pío XII, Glorieta de la Hispanidad y Glorieta de San Pedro).

1.-Entidad contratante

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cieza
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación
- c) Número de expediente: GEN-CTTE/2017/50

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras
- b) Descripción del objeto: Obras de urbanización en plazas del Barrio de San José Obrero (Pza. Lope de Vega, Glorieta Pío XII, Glorieta de la Hispanidad y Glorieta de San Pedro).
- c) Plazo de ejecución: Cuatro meses
- d) CPV: 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios, de acuerdo con la cláusula 13.ª del PCAP

4.- Precio de licitación

El precio máximo de licitación de las obras es de 250.299,01 €; correspondiendo la cantidad de 206.858,69 € al precio base y 43.440,32 € al IVA.

5.- Financiación del contrato

Las obras objeto de adjudicación se encuentran incluidas en el Plan de actuación regional de dinamización de obras y servicios de competencia municipal (Plan PARDOS) de la anualidad de 2016, con el número 29, y su financiación corre a cargo de los siguientes organismos:

C.A.R.M.	200.200,00 €
Ayuntamiento de Cieza	50.099,01 €

6.- Garantías

- Provisional: Se exime a los licitadores de su constitución
- Definitiva: La cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7.- Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cieza
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1. 30530 Cieza
- c) Teléfono: 968-763212
- d) Fax: 868-961008

e) Perfil del contratante: Integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que se puede acceder a través de la página web, <https://contrataciondelestado.es/>, Perfil Contratante, Región de Murcia, Cieza

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento

8.- Requisitos específicos del contratista

Según la cláusula 10.^a del PCAP que rige el contrato.

9.- Presentación de ofertas

a) fecha límite de presentación: Durante el plazo de veintisiete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, hasta las 10:00 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 12.^a del PCAP

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Cieza o por correo, en la forma establecida en la cláusula 12.^a1 del PCAP

10.- Apertura de ofertas

En el Salón de Azul del Ayuntamiento, previa convocatoria del Presidente de la Mesa General de Contratación, en plazo no superior a siete días naturales desde la admisión de ofertas

11.- Gastos de anuncios:

El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria Cieza, 11 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5735 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.

El Pleno corporativo, en sesión de 25 de mayo de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 7 de junio de 2017, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

Exposición de motivos

El principio de autonomía de los Municipios, consagrado constitucionalmente, tiene una de sus principales manifestaciones en la potestad reglamentaria y de autoorganización que se reconoce a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Fortuna, en virtud de la habilitación legal que contiene tanto el artículo 20.1.c) de la Ley básica estatal como el artículo 21.1. de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, entiende oportuno regular, a través de un Reglamento Orgánico, la estructura de su propia organización y régimen de funcionamiento, con plena sujeción a las normas de superior rango que, necesariamente, han de ser observadas.

Desde el punto de vista sistemático, el Reglamento Orgánico que se articula seguidamente, aunque se inspira en muchos de los preceptos del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, pretende regular con mayor grado de concreción determinados aspectos, mediante la incorporación al texto de extremos regulados por Reglamentos Orgánicos de otros municipios que se estiman trasladables al de Fortuna y de la propia experiencia de funcionamiento de nuestra Corporación.

Así, el Reglamento Orgánico que se articula a continuación, tiene como objetivo servir de herramienta útil y eficaz para regular aquellos aspectos de la organización y el funcionamiento de los órganos municipales de modo que el régimen general previsto legalmente tenga su particular reflejo adaptado a nuestro Ayuntamiento.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen

Local de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Fortuna, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconocen las normas citadas, establece por el presente reglamento el régimen de organización y funcionamiento de sus órganos y articula los derechos y deberes que la legislación reconoce a los miembros de la Corporación.

Artículo 2.- Aplicación.

1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2. Se aplicará el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para aquellas materias no reguladas en el presente Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 3.- Órganos de gobierno y complementarios.

La organización municipal se estructura en órganos de gobierno y complementarios.

Son órganos de gobierno:

- a) El Pleno.
- b) El Alcalde.
- c) Los Tenientes de Alcalde.
- d) La Junta de Gobierno Local.
- e) Los Concejales Delegados de la Alcaldía.

Son órganos complementarios:

- a) La Comisión Especial de Cuentas
- b) Las Comisiones Informativas.
- b) Los Grupos Políticos.
- c) La Junta de Portavoces.

Artículo 4.- Equipo de gobierno.

Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia al Equipo de Gobierno, se entienden comprendidos en dicha expresión el Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno Local y los Concejales Delegados de la Alcaldía.

TÍTULO I

ESTATUTO DE LOS CONCEJALES

Artículo 5.- Concejales electos.

1. La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

2. El Concejales que resulte proclamado electo presentará la credencial en la Secretaría General del Ayuntamiento, salvo que hubieran sido remitidas al Ayuntamiento por la Junta Electoral.

Capítulo I

Derechos y deberes

Artículo 6.- Derechos y deberes en general.

Son derechos y deberes de los Concejales los establecidos en la legislación de régimen local y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Asistencia a sesiones.

Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que lo impida que deberán comunicar con antelación suficiente al presidente del órgano de que se trate.

Artículo 8.- Abstención y recusación.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por Ley, los Concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de la Administraciones Públicas.

2. Los interesados y cualquier miembro de la Corporación, podrán promover la recusación de los Concejales cuando estimen que concurre alguna causa de abstención.

3. Corresponde al Pleno resolver las recusaciones que se puedan plantear contra el Alcalde o los Concejales.

Artículo 9.- Derechos económicos.

1. Los Concejales tienen derecho a percibir las retribuciones que correspondan a su régimen de dedicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a las disposiciones que dicte el Pleno en desarrollo del mismo.

2. El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará la relación de miembros de la Corporación cuyas funciones se desempeñarán en régimen de dedicación especial, ya sea exclusiva o parcial, y por tanto el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de dedicación y responsabilidad.

3. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen el cargo en régimen de dedicación especial, exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno.

4. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales, de acuerdo con lo que determine el Pleno a este respecto.

5. El Ayuntamiento de Fortuna consignará en sus Presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que hace referencia este artículo, dentro de los límites que con carácter general se establezcan. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos determinando los miembros de la Corporación que realizan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 10.- Derecho a la información.

1. En su condición de miembros de la Corporación, los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde o Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios municipales y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. Información de acceso libre y directo. Los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejales acredite estar autorizado:

a) Cuando éste ejerza competencias delegadas o responsabilidades de gestión y la información se refiera a asuntos propios de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso a la información y documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de que el Concejales forme parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso a la información o documentación que sean de libre acceso para los ciudadanos.

A los efectos de este artículo, se entienden por servicios administrativos municipales los siguientes:

a) Respecto de la información contenida en la letra a), el jefe del correspondiente negociado o servicio.

b) La información contenida en el apartado b), será facilitada por el Secretario del órgano colegiado.

c) Respecto de la letra c), el jefe del correspondiente negociado o servicio.

3. Información sometida a petición y autorización. Al margen de los supuestos señalados en el apartado anterior, los Concejales podrán solicitar la información que obre en los servicios municipales mediante escrito dirigido al Alcalde que deberá concretar el objeto de la petición de información, sin que puedan formularse peticiones de información genérica o indiscriminada.

4. La solicitud de acceso se entenderá estimada por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo expreso denegatorio en el plazo de cinco días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de su presentación. En todo caso, la denegación expresa deberá ser motivada.

5. La consulta y examen de la documentación se realizará, normalmente, por el Concejales solicitante en la dependencia o servicio en que se encuentre depositada la documentación o expediente.

6. En ningún caso, los expedientes, libros y documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.

7. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales. En consecuencia, la resolución o acuerdo que autorice cada petición de información podrá establecer los días y horas concretos en los que se facilitará el efectivo ejercicio del acceso a la información.

8. Los Concejales tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función. Especialmente, habrán de guardar reserva por lo que respecta a la información que pueda afectar a los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos por la Constitución.

9. Copias. Se facilitarán copias de documentación únicamente en los casos de acceso libre de los Concejales a la información y en aquellos otros supuestos en que sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por escrito, señalando los documentos concretos cuya reproducción se solicite.

10. La contestación a la solicitud de copias se realizará en el plazo máximo de un mes desde la petición y podrán facilitarse las copias en soporte informático siempre que resultara conveniente atendiendo al volumen de la información u otros motivos justificados.

11. Con el fin de facilitar la comunicación institucional, el Ayuntamiento pondrá a disposición de cada Concejales una dirección de correo electrónico personal. Previa autorización expresa del Concejales, se podrán notificar las convocatorias y actas de los órganos colegiados de los que forme parte a la indicada dirección de correo electrónico, surtiendo en tal caso plenos efectos legales de notificación, lo que se acreditará mediante la impresión en papel de la confirmación del envío en plazo de la notificación.

Capítulo II

Grupos municipales

Artículo 11.- Constitución.

1. Los Concejales, en número no inferior a dos, se constituirán en grupos políticos a efectos de actuación corporativa, excepto en el grupo mixto, en el que bastará un solo Concejales para constituirlo.

2. Igualmente, podrán constituir grupo político los Concejales de aquellos partidos, federaciones o coaliciones que hubieren obtenido, al menos, el 8 por 100 de los votos emitidos en el conjunto del municipio.

3. Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 12.- Composición.

1. Los Concejales que no se integren en el grupo político municipal que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros de la Corporación no adscritos.

2. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica, en la forma y con los requisitos que establece el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Cuando la mayoría de los Concejales de un grupo político municipal abandone la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario General del Ayuntamiento podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

4. Los miembros no adscritos no podrán tener derechos económicos y políticos superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. En este sentido, sólo le serán respetados los emolumentos que estén establecidos por asistencia a sesiones.

5. Las previsiones de este artículo no serán de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integre decida abandonarla.

Artículo 13.- Forma y plazo para la constitución.

1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplente.

3. Los miembros corporativos que no queden integrados en ningún grupo municipal al no suscribir el escrito de constitución del grupo, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

4. De la constitución de los grupos políticos, de sus integrantes y Portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto señalado en el apartado primero de este artículo.

5. Los miembros corporativos que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que haya sido elegido. Si no se incorporase a este grupo, el Concejales deberá presentar escrito en tal sentido al Presidente, pasando a tener la condición de no adscrito.

Artículo 14.- Disposición de medios.

1. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, el Alcalde o Concejales Delegado de Régimen Interior pondrá a disposición de los grupos municipales un local o despacho municipal para reunirse y recibir visitas de los ciudadanos, así como la infraestructura mínima de medios materiales y personales para el desarrollo de sus funciones.

2.- Corresponderá al Alcalde o Concejales Delegado de Régimen Interior, establecer el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los grupos municipales, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y disponibilidad de locales, a cuyo efecto cabrá el uso compartido en régimen de turnos, de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de los grupos.

Capítulo III

Registro de intereses

Artículo 15.- Obligatoriedad.

1. Todos los miembros de la Corporación Municipal formularán antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses de esta entidad, cuya custodia y dirección corresponden a la Secretaría General.

3.- Las declaraciones se formularán en los modelos que figuran como Anexos, cuyo uso será obligatorio para normalizar la documentación.

Artículo 16.- Presentación.

1. Las declaraciones de bienes y actividades se presentarán al responsable del Registro con motivo de la renovación de la Corporación o de alguno de sus miembros, antes de la toma de posesión, por quienes resulten proclamados o nombrados, aunque ya hubieran formulado declaración en mandato anterior.

2. Siempre que se produzca alguna variación respecto de lo declarado deberá formularse declaración adicional en el plazo de un mes desde el día en que se haya producido, expresando las alteraciones habidas.

3. El plazo de presentación de las declaraciones con ocasión del cese de la Corporación será a partir del momento en que expire el mandato corporativo hasta la fecha en que los Concejales cesen en el ejercicio de sus funciones para la administración ordinaria. En el supuesto de renuncia, desde la fecha de presentación del correspondiente escrito hasta que el Pleno municipal conozca la misma y declare la vacante. En los casos de pérdida de la condición de Concejales por otras causas, desde que se notifique al interesado la resolución correspondiente hasta que la Corporación declare la vacante.

Artículo 17.- Acceso y publicidad.

1. El Registro en su apartado correspondiente a causas de posible incompatibilidad y de actividades es público.

2. El acceso al Registro, en su apartado de bienes patrimoniales exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los Concejales están legitimados para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro, cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

3. El acceso se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará la identificación del Concejales al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiere tener constancia.

4. Las solicitudes de acceso al Registro se resolverán por el Presidente, excepto en los casos en que un concejal se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el Secretario General se los entregará directamente.

5. El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

6. Se habilitará un espacio en la página web de la Corporación para que el Concejales que voluntariamente lo decida, pueda hacer pública su declaración de actividades y bienes. En tal caso, la declaración habrá de formularse en el modelo que figura como Anexo.

TÍTULO II

ÓRGANOS MUNICIPALES

Capítulo I

El Pleno

Artículo 18.- Composición y competencias.

1. El Pleno, formado por el Alcalde, que lo preside, y los Concejales, es el máximo órgano colegiado de representación política del municipio.

2. El Pleno ejerce las funciones y atribuciones que le asignan la normativa de régimen local y la normativa sectorial, en su caso.

Artículo 19.- Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 20.- Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad preestablecida.

2. Al comienzo del mandato, el Pleno fijará, a propuesta del Presidente, la periodicidad de las sesiones ordinarias, respetando, en todo caso, la periodicidad mínima establecida por la legislación básica de régimen local.

Artículo 21.- Sesiones extraordinarias.

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

2. Ningún concejal podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias del Pleno al año.

3. La convocatoria se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva y, en caso de que se pretenda adoptar un acuerdo, se incluirá el texto que se quiera someter a debate y votación.

4. La celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

5. Si el presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario General a todos los miembros de la Corporación al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

6. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 22.- Sesiones extraordinarias urgentes.

1. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por el Presidente, cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

2. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada favorablemente por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 23.- Principio de unidad de acto.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

2. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

Artículo 24.- Publicidad.

1. Las sesiones del Pleno de la Corporación son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. El público asistente no podrá intervenir en la sesiones, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a ordenar la expulsión de las personas que por cualquier causa impidan el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 25.- Convocatoria.

1. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

2. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría General.

Artículo 26.- Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente.

2. Los asuntos incluidos en el orden del día serán previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de las comisiones informativas correspondientes.

3. El Presidente, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva comisión informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Artículo 27.- Quórum de constitución.

1. Antes del comienzo formal de la sesión, el Secretario General procederá a comprobar el quórum de válida constitución.

2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario General o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 28.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

1. Al comienzo de la sesión, el Presidente del Pleno preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 29.- Orden de debate de los asuntos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante, el Presidente podrá retirar un asunto o alterar el orden del día cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún asunto incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta o proposición de acuerdo.

4. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, mociones que requieran informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención General, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario General lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 30.- Dirección del debate.

1. Corresponde al Presidente del Pleno dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

2. Los Concejales sólo podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente.

3. En cualquier momento, los miembros de la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

4. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras, realice gestos o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

5. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el Pleno, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 31.- Iniciativas de acuerdo.

A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1) Los proyectos de acuerdo del Alcalde y del resto del Equipo de Gobierno, reciben el nombre de PROPUESTAS.

2) Los proyectos de acuerdo de los demás Concejales y de los grupos políticos, reciben el nombre de PROPOSICIONES. El Presidente está facultado

para no incluir en el orden del día las proposiciones que pudieran ser reiterativas de otras sustanciadas durante el mismo año natural.

3) MOCIÓN es la propuesta o proposición presentada fuera de los plazos establecidos por razones de urgencia. En todo caso será necesario votar la urgencia antes de proceder a su debate, sin que proceda éste de no obtener el pronunciamiento favorable por mayoría absoluta.

4) DECLARACIÓN INSTITUCIONAL es la propuesta, proposición o moción presentada por todos los grupos de la Corporación.

5) ENMIENDA es la propuesta de modificación de una propuesta, proposición o moción.

6) RUEGO es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos podrán ser debatidos pero nunca sometidos a votación.

7) PREGUNTA es la cuestión planteada a alguno de los órganos de gobierno municipal.

Artículo 32.- Propuestas y proposiciones.

1. Las propuestas deberán presentarse ante la Secretaría General del Ayuntamiento con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día de la comisión informativa previa a la sesión plenaria correspondiente.

2. Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, con al menos diez días hábiles de antelación, respecto de la sesión plenaria correspondiente, con el fin de que pueda ser tratada en la comisión informativa previamente a su inclusión en el orden del día del Pleno.

3. El debate de las propuestas y las proposiciones en el Pleno se iniciará con una intervención del autor de la iniciativa, a la que seguirán un máximo de dos turnos de intervenciones por parte de todos los Grupos o Concejales no integrados en un Grupo, cerrando el autor de la propuesta o la proposición. Los turnos de intervención, serán cedibles y renunciables.

4. El primer turno de debate, tendrá una duración máxima de diez minutos por Grupo, Concejales del Grupo Mixto o Concejales no adscritos y el segundo turno una duración máxima de cinco minutos, también por Grupo, Concejales del Grupo Mixto o Concejales no adscritos. El turno de inicio y de cierre del autor de la propuesta o proposición, tendrá una duración máxima de tres minutos, sin computar el tiempo de lectura de la misma, cada uno de ellos.

5. No obstante lo expresado en el párrafo anterior, en los debates que se susciten con motivo de la aprobación anual del Presupuesto General o sobre asuntos cuya aprobación requiera una mayoría cualificada conforme a lo previsto en la Ley, habrá tres turnos de debate con un máximo de diez, diez y cinco minutos, respectivamente, cuando así lo solicite un Grupo, Concejales del Grupo Mixto o Concejales no adscritos y se apruebe por el Pleno por mayoría simple.

Artículo 33.- Mociones.

1. Cualquier Concejales podrá someter a la consideración del Pleno una moción por razones de urgencia.

2. Las mociones se formularán por escrito y se podrán presentar hasta el mismo día de celebración de la sesión plenaria.

3. El autor de la moción justificará su urgencia y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.

4. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate, con arreglo al desarrollo previsto para las propuestas y proposiciones.

Artículo 34.- Declaraciones institucionales.

1. El Pleno podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de interés general, relativas o no a las materias enumeradas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Por regla general, se procurará presentarlas con al menos diez días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente, con el fin de que pueda ser tratada previamente a su inclusión en el orden del día del Pleno, en la Comisión Informativa correspondiente por razón de la materia, aunque se pueden presentar por urgencia cuando no sea posible cumplir la regla general.

Artículo 35.- Enmiendas.

1. Las enmiendas podrán ser de supresión parcial, de modificación, de adición y transaccionales.

2. Las enmiendas se presentarán mediante escrito por cualquier Concejal, antes de que se inicie la deliberación del asunto.

3.- Únicamente se admitirán enmiendas "in voce", cuando sean transaccionales o tengan por finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

4. El Presidente, determinará en cada caso en qué orden se procede a la votación de la iniciativa original de acuerdo y de la enmienda.

Artículo 36.- Ruegos.

1. Los Concejales podrán formular ruegos dirigidos al Equipo de Gobierno para su tratamiento en las sesiones ordinarias de Pleno.

2. Los ruegos podrán formularse por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la sesión plenaria o, de forma oral, en el turno de ruegos y preguntas.

3. Los ruegos versarán sobre propuestas de actuación dirigidas al Equipo de Gobierno en cuestiones concretas o de política municipal general.

4. El Presidente podrá no admitir a trámite los ruegos en los siguientes supuestos:

a) Aquellos cuyo contenido no fuera propio de un ruego.

b) Los ruegos en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

c) Los que pudieran ser reiterativos de otro ruego sustanciado durante el mismo año natural.

5. Los ruegos se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un breve turno de exposición por el autor del mismo y a la contestación, si lo estima oportuno, por parte del Equipo de Gobierno, que cierra el debate.

Artículo 37.- Preguntas.

1. Los Concejales podrán formular preguntas al Equipo de Gobierno para su respuesta en las sesiones ordinarias de Pleno.

2. Las preguntas podrán formularse por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la sesión plenaria o, de forma oral, en el turno de ruegos y preguntas.

3. El Presidente podrá no admitir a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

e) Las que pudieran ser reiterativas de otra pregunta sustanciada durante el mismo año natural.

4. Las preguntas presentadas por escrito con la antelación mínima prevista en el punto 2, serán contestadas en la propia sesión. Las preguntas orales podrán ser contestadas en la sesión ordinaria siguiente.

5. La sustanciación de las preguntas, dará lugar a la escueta formulación de la pregunta por el Concejal, a la que contestará un miembro del Equipo de Gobierno.

Artículo 38.- Votación.

1. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

3. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los Concejales que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubieran reintegrado al salón de sesiones antes de la votación, podrán tomar parte en la misma.

4. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 39.- Clases de votación.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

5. El sistema normal será la votación ordinaria.

6. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

7. La votación secreta podrá utilizarse para la elección del Alcalde. También podrá ser secreta la votación cuando el asunto afecte al derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen, si así se acuerda por mayoría absoluta.

Artículo 40.- Mayorías para la adopción de acuerdos.

1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

Artículo 41.- Desarrollo de la votación.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma.

3. Una vez iniciada la votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún concejal podrá entrar en el salón o abandonarlo.

4. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

5. Si la votación es nominal o secreta, una vez terminada, el Secretario General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

6. Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

7. La votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza planteada por éste, se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 42.- Actas.

1. De cada sesión plenaria se extenderá acta por el Secretario General, en la que, como mínimo, constará la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las actas de las sesiones plenarias, también habrán de recogerse sucintamente las opiniones emitidas, entendida la expresión "sucintamente" en su sentido propio de breve resumen o compendio de la postura esencial mantenida por los miembros que hayan intervenido en los debates, sin necesidad de recoger la literalidad o la total extensión de sus intervenciones.

2. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en un Libro de Actas, autorizándola con la firma del Presidente y del Secretario.

Capítulo II

El Alcalde

Artículo 43.- Definición y competencias.

1. El Alcalde es el máximo órgano unipersonal de representación política del municipio.
2. El Alcalde ejerce las funciones y atribuciones que le asignan la normativa de régimen local y la normativa sectorial, en su caso.

Artículo 44.- Delegaciones.

1. El Alcalde podrá delegar mediante Resolución las competencias, en los términos legalmente establecidos, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros y en los demás Concejales.
2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
3. Las delegaciones de competencias que efectúe el Alcalde surtirán efectos desde la fecha de la Resolución de otorgamiento, salvo que en la misma se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tablón municipal de anuncios y dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a tal fecha.

Artículo 45.- Sustitución.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.
2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.
4. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.
5. En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

Artículo 46.- Renuncia.

1. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de Concejál. Para la validez de la renuncia, deberá hacerse efectiva mediante la dación de cuenta al Pleno de la Corporación del escrito de renuncia.
2. En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

Artículo 47.- Bandos y resoluciones.

1. Los bandos del Alcalde pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general o de

adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de las normas, por razones de extraordinaria urgencia. Serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por aquellos otros medios que se consideren oportunos para la información pública de los ciudadanos.

2. Las demás resoluciones que adopte el Alcalde en ejercicio de sus competencias se denominarán "Resoluciones de la Alcaldía" que serán publicadas cuando así lo exija la Ley o se considere necesario, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Tanto las Resoluciones que dicte la Alcaldía como las que dicten por delegación los Concejales se inscribirán en un Libro de Resoluciones. En aras a la ordenada recopilación de las Resoluciones, el Alcalde podrá determinar la existencia de Libros de Resoluciones por materias.

3. El Alcalde podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración Municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominaran "Instrucciones del Alcalde". Estas Instrucciones se notificarán a los Servicios afectados y se publicarán en debida forma cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse.

Capítulo III

Los Tenientes de Alcalde

Artículo 48.- Nombramiento.

1. Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y cesados libremente por el Alcalde de entre los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde por el orden establecido en su nombramiento, en los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Pérdida de su condición.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde por:

- a) Renuncia expresa formulada por escrito a la Alcaldía.
- b) Revocación por el Alcalde, adoptada con las mismas formalidades señaladas para su otorgamiento.
- c) Cambio en la titularidad de la Alcaldía.
- d) Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local
- e) Pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

Capítulo IV

La Junta de Gobierno Local

Artículo 50.- Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano colegiado, presidido por el Alcalde al que corresponde:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

2. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, además del Alcalde.

3. A las sesiones de la Junta de Gobierno Local, asistirá el Secretario General del Ayuntamiento que ejercerá las funciones fedatarias de este órgano colegiado.

Artículo 51.- Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán previa convocatoria del Alcalde, pudiendo ser ordinarias o de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 24 horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.

3. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, con convocatoria previa no sometida a ningún plazo, cuando así lo decida el Alcalde y exista el quórum necesario, si bien con carácter previo deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.

4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Deberán asistir en todo caso, el Alcalde- Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan.

5. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que determine la Alcaldía mediante Resolución dictada al efecto.

6. A sus sesiones podrán asistir Concejales del Equipo de Gobierno no pertenecientes a la misma y los empleados responsables de áreas o servicios de la Administración Municipal, cuando sean convocados por el Alcalde.

7. Las sesiones de la Junta de Gobierno no son públicas. Los asistentes a la Junta de Gobierno Local están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 52.- Actas.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Secretario.

2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin, los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

3. La aprobación del acta redactada por el Secretario se realizará en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. Las actas se incorporarán a un Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local y tendrá el mismo régimen que el Libro de Actas de las sesiones plenarias.

Capítulo V

Las comisiones informativas

Artículo 53.- Composición y funciones.

1. Los órganos a cuyas funciones se alude en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reciben el nombre de comisiones informativas. El Pleno acordará la creación, número

y denominación de las comisiones informativas, que estarán formadas por miembros pertenecientes a todos los grupos políticos, en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

2. Las comisiones serán presididas por el Alcalde o Concejales en quien delegue. La presidencia de la comisión, no afectará al número establecido de miembros de cada grupo político en ésta.

3. El Secretario de la comisión, será el Secretario General o funcionario en quien delegue.

Artículo 54.- Régimen de funcionamiento.

1. El funcionamiento de las comisiones informativas se ajustará a las siguientes reglas:

a) La comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del presidente de la comisión.

c) Los empleados responsables de los servicios o unidades de la Administración Municipal podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto.

2. El régimen de las intervenciones de los Concejales en las sesiones de las comisiones informativas, será ordenado según el prudente arbitrio del Presidente.

3. Las sesiones de las comisiones informativas, no son públicas.

4. No será precisa la formalización de acta de las sesiones de las comisiones informativas, bastando la expedición por parte del Secretario de la comisión, de una diligencia acreditativa para cada uno de los asuntos sometidos a dictamen en la que conste la fecha de celebración de la sesión, los nombres del Presidente y demás asistentes y el resultado en la votación del dictamen.

Artículo 55.- Comisiones informativas permanentes.

1. Son permanentes las comisiones informativas constituidas para asumir de manera habitual el ejercicio de las funciones siguientes:

a) El estudio, consulta, informe o dictamen de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local, cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

b) El seguimiento de la gestión del Alcalde y del Equipo de Gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

Estas Comisiones celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el Pleno.

2. La constitución de la Comisión Especial de Cuentas es obligatoria y ejercerá las funciones previstas en la legislación estatal básica de régimen local y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por acuerdo plenario, se podrán asignar a esta comisión las funciones de comisión permanente de economía y hacienda.

Artículo 56.- Creación de las comisiones informativas permanentes.

1. Al inicio de cada mandato y a propuesta de su Presidente, el Pleno acordará la creación de las comisiones permanentes. Por el mismo procedimiento se podrán modificar posteriormente los acuerdos de creación.

2. El acuerdo de creación de las comisiones permanentes determinará qué comisiones de este tipo se crean, teniendo en cuenta las materias que den contenido a cada comisión.

3. Las comisiones estarán integradas exclusivamente por Concejales designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representación en el Pleno.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la composición del Pleno no permitiera asegurar esa proporcionalidad en la designación de los miembros de la comisión, podrá adoptarse cualquier sistema que garantice que el sistema de mayorías de la comisión es proporcional al del Pleno y, entre ellos, el voto ponderado.

Artículo 57.- Comisiones informativas temporales.

1. Las comisiones informativas temporales son las constituidas por acuerdo del Pleno para un asunto concreto, con fines de estudio, elaboración de propuestas u otros de naturaleza análoga, sin carácter resolutorio. Se regirán por su acuerdo de constitución y, supletoriamente, por las normas reguladoras de las Comisiones permanentes.

2. Se extinguirán automáticamente una vez hayan finalizado las funciones que motivaron su creación.

3. Las comisiones informativas de investigación se podrán crear por acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, a propuesta de la Alcaldía o de un grupo municipal. Sus conclusiones se reflejarán en un dictamen que será elevado al Pleno para su debate, si cualquier grupo lo solicita. Se regirán por su acuerdo de constitución y, supletoriamente, por las normas reguladoras de las comisiones permanentes.

Capítulo VI

La Comisión Especial de Cuentas

Artículo 58.- Composición, organización y funcionamiento.

1. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento para las demás comisiones informativas. A sus sesiones, asistirá el Interventor General.

3. A la Comisión Especial de Cuentas le corresponden las funciones que expresamente le asigna la normativa de régimen local y la reguladora de las haciendas locales.

Capítulo VII

Los Concejales Delegados

Artículo 59.- Destinatarios y clases de delegación.

1. El Alcalde podrá delegar de modo genérico en los miembros de la Junta de Gobierno Local o Tenientes de Alcalde, determinadas atribuciones referidas a una o varias áreas en que se organice la actividad de la Corporación.

2.- El Alcalde también podrá llevar a cabo, a favor de cualquier Concejale, delegaciones especiales que podrán ser relativas a:

- a) Un proyecto o asunto determinado.
- b) Un determinado servicio
- c) Una pedanía o barrio.

2. La delegación habrá de efectuarse por Resolución de la Alcaldía en la que se establecerá el ámbito de materias objeto de la delegación y las facultades que comprende, especificando si queda incluida la facultad de resolver mediante actos

administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición frente a los mismos.

3. La delegación requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del Concejal Delegado.

4. La facultad delegada no puede ser objeto de delegación.

5. La delegación se pierde por:

d) Renuncia expresa formulada por escrito a la Alcaldía.

e) Revocación por el Alcalde, adoptada con las mismas formalidades señaladas para su otorgamiento.

f) Cambio en la titularidad de la Alcaldía.

g) Pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

6. Los Concejales Delegados quedan obligados a dar cuenta al Alcalde periódicamente y cuantas veces lo requiera éste, de la actuación desarrollada y de los resultados obtenidos en el ejercicio de las facultades delegadas.

Capítulo VIII

La Junta de Portavoces

Artículo 60.- Composición y funciones.

1. La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo, estará formada por el Alcalde, que la presidirá y el Portavoz titular de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación, sin perjuicio de la posibilidad de que asista a las reuniones el Portavoz suplente, caso de no poder asistir el titular.

2. La Junta de Portavoces queda establecida como cauce de diálogo y relación entre la Alcaldía y los Grupos Políticos, a través de sus Portavoces, en aquellos asuntos del gobierno municipal que, por su especial importancia, así lo requieran.

Artículo 61.- Reuniones.

1. La Junta de Portavoces se reunirá, a convocatoria del Alcalde, siempre que éste lo estime necesario y sus acuerdos, que no tendrán carácter vinculante, se adoptarán por el sistema de voto ponderado, de manera que el voto de cada Portavoz equivaldrá al número de miembros del Grupo Político al que represente.

2. Las reuniones de la Junta de Portavoces han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo circunstancias de urgencia discrecionalmente apreciadas por su Presidente.

3. El régimen de las intervenciones de los miembros de la Junta de Portavoces en las reuniones de la misma, será ordenado según el prudente arbitrio del Presidente.

4. No será preceptiva la asistencia del Secretario General a las reuniones de la Junta de Portavoces, salvo que el Presidente entienda necesaria la formalización de alguno de los acuerdos que pudieran adoptarse, en cuyo caso bastará consignar la fecha de celebración de la reunión, los nombres del Presidente y demás asistentes, el asunto tratado y el resultado en la votación.

Disposición Final.- Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Fortuna, 25 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.



ANEXO I

MODELO

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PROPORCIONE O PUEDA PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS.

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

Cargo:

Candidatura:

Fecha de celebración de las elecciones locales:

Fecha de referencia de la declaración (toma de posesión, cese o modificación de las circunstancias de hecho):

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, formula la siguiente declaración:

1º.- Quien suscribe, en relación con las causas de posible incompatibilidad para el desempeño de su cargo a que hace referencia el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, manifiesta:

... Que no incurre en ninguna de las causas de posible incompatibilidad.

....Que incurre en la/s siguiente/s causa/s de posible incompatibilidad:

2º.- Que sus actividades públicas hasta el día de la fecha, por las que percibe retribuciones económicas, son en cómputo anual:

3º.- Que sus actividades privadas que le proporcionan o pueden proporcionar ingresos económicos, son en cómputo anual:

OBSERVACIONES QUE DESEA HACER CONSTAR EL/LA DECLARANTE:

En Fortuna, a.....de.....de 20...

El/la declarante

Ante mí.

EL SECRETARIO GENERAL



ANEXO II

MODELO

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

Cargo:

Candidatura:

Fecha de celebración de las elecciones locales:

Fecha de referencia de la declaración (toma de posesión, cese o modificación de las circunstancias de hecho):

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, formula la siguiente declaración:

1. BIENES Y DERECHOS.

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana (1):

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica (2):

c) Bienes, derechos e inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales:

d) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta(3):

e) Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes:

f) Acciones y participaciones el capital social o en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, incluidas las participaciones en el capital social de cooperativas:

g) Seguros de vida:

h) Rentas temporales y vitalicias:

i) Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves:

j) Objetos de arte y antigüedades:

k) Derechos reales de uso y disfrute:

l) Concesiones administrativas:

m) Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial:

n) Opciones contractuales:

o) Demás bienes y derechos:

2. DEUDAS.

a) Préstamos (4):

b) Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título (4):

OBSERVACIONES QUE DESEA HACER CONSTAR EI/LA DECLARANTE:

En Fortuna, a.....de.....de 20...

El/la declarante

Ante mí.

EL SECRETARIO GENERAL

- (1) Indicar situación y si es vivienda, plaza de aparcamiento, local comercial, nave, etc. y las características que procedan, así como su valor catastral o, en su defecto, valor de mercado y el régimen de propiedad (pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, privativo, ganancial, etc.).
- (2) Indicar situación de polígono y parcela catastral y las características que procedan, así como su valor catastral o, en su defecto, valor de mercado y el régimen de propiedad (pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, privativo, ganancial, etc.).
- (3) Indicar entidad bancaria y saldo, tomando como referencia el saldo medio durante el año anterior a la declaración o el saldo a cualquiera de los siete días naturales a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- (4) Indicar saldo pendiente a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la declaración.

ANEXO III

MODELO

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y DE BIENES PATRIMONIALES PARA SU INSERCIÓN VOLUNTARIA EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL

Nombre y apellidos:

Cargo:

Candidatura:

Fecha de celebración de las elecciones locales:

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 17.6 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, formula la siguiente declaración para su publicación en la página web corporativa:

1.- ACTIVIDADES.

- a) Actividades públicas que le proporcionan ingresos económicos y cuantía en cómputo anual:
- b) Actividades privadas que le proporcionan o pueden proporcionar ingresos y cuantía en cómputo anual:

2.- BIENES Y DERECHOS.

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana (1):
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica (2):
- c) Bienes, derechos e inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales:
- d) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta (3):
- e) Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes:
- f) Acciones y participaciones el capital social o en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, incluidas las participaciones en el capital social de cooperativas:
- g) Seguros de vida:
- h) Rentas temporales y vitalicias:
- i) Vehículos (4), joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves:
- j) Objetos de arte y antigüedades:
- k) Derechos reales de uso y disfrute:
- l) Concesiones administrativas:
- m) Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial:
- n) Opciones contractuales:
- o) Demás bienes y derechos:

3.- DEUDAS.

- a) Préstamos (5):
- b) Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título (4):

OBSERVACIONES QUE DESEA HACER CONSTAR EI/LA DECLARANTE:

El/la declarante, ha rellenado y comprobado personalmente todos los datos que constan en la presente declaración, firmándola en el lugar y fecha abajo indicados.

En Fortuna, a.....de.....de 20...
(firma de el/la declarante)

El formulario se rellenará con ordenador en el modelo que facilitará el Ayuntamiento. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. En la página web municipal se reproducirá, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por el miembro de la Corporación.

En general, se omitirán en la presente declaración, por razones de seguridad, datos identificativos concretos de los bienes.

(1) Indicar si es vivienda, plaza de aparcamiento, local comercial, nave, etc. y las características que procedan, así como su valor catastral o, en su defecto, valor de mercado.

(2) Indicar las características que procedan, así como su valor catastral o, en su defecto, valor de mercado.

(3) Indicar saldo, tomando como referencia el saldo medio durante el año anterior a la declaración o el saldo a cualquiera de los siete días naturales a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

(4) No indicar matrícula.

(5) Indicar saldo pendiente a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la declaración.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5736 Información pública declaración de incumplimiento de obligaciones urbanísticas.

Por resolución n.º 98/2017, de 26 de julio, del Concejal Delegado de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Actividades se inicia el procedimiento para la declaración de incumplimiento de obligaciones urbanísticas, por incumplimiento de la resolución n.º 73/2017, de 7 de junio, del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, por la que se ordena a Dña. Leandra González Rodríguez con D.N.I. 74.326.747-Q, propietaria de la edificación sita en C/ Miguel Trigueros n.º 6, finca registral 8752 (referencia catastral 5401302XH4650A0001MQ), a la entidad Bankia S.A. con C.I.F. A14010342, en calidad de propietaria del inmueble sito en C/ Peña n.º 17, finca registral 9046 (referencia catastral 5401301XH4650A0001FQ) y a D. Hafsi El Miloud, en calidad de titular catastral del inmueble sito en C/ Peña n.º 15 (referencia catastral 5401301XH4650A0002GW), la presentación de un Proyecto de Demolición de las citadas edificaciones declaradas en ruina, que deberá de ir acompañado de la Designación de Técnico Director de la ejecución y coordinador de seguridad y salud. Siendo el presupuesto máximo previsto para la redacción de proyecto de demolición de las edificaciones sitas en C/Peña n.º 17 n.º 15 y C/ Miguel Trigueros n.º 6, dirección técnica de ejecución y coordinación de Seguridad y Salud de 2.541,00 € IVA Incluido, según presupuestos aportados en este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 237.3 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública durante veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual queda el expediente a disposición de cualquier interesado en el Departamento de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en C/ Ramón y Cajal s/n de Jumilla, para que puedan examinarlo y presentar las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En Jumilla, a 27 de julio de 2017.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5737 Anuncio de licitación de contrato de servicio de montaje y desmontaje de carpas, escenarios, sonido, corraletas, boxer, tribunas y accesorios varios para la celebración de ferias, Fericab, Concurso de doma clásica regional y nacional, Feria del caballo cruzado, Feria de la Mascota y Sepor en el recinto ferial del Huerto de la Rueda para el año 2017, durante los meses de octubre y noviembre.

Por medio del presente, se hace público el siguiente anuncio de licitación del Ayuntamiento de Lorca:

1.º Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8 2.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 87/2017.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo: SERVICIOS.

B) Descripción Servicio de montaje y desmontaje de carpas, escenarios, sonido, corraletas, boxer, tribunas y accesorios varios para la celebración de ferias, Fericab, Concurso de doma clásica regional y nacional, Feria del caballo cruzado, Feria de la Mascota y Sepor en el recinto ferial del Huerto de la Rueda para el año 2017, durante los meses de octubre y noviembre.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de ejecución: desde la formalización y hasta el fin de la feria.

F) Admisión de prórroga: No.

G) CPV: 92331100

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas. Recogido en la cláusula 8 del PCAP.

4.º Valor estimado del contrato:

148.760,33 €.

5.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe Neto: 148.760,33 €.IVA. Importe total: 180.000,00 €.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los licitadores que concurren al presente contrato deberán acreditar la Solvencia por los siguientes medios:

1. Disponer de la Solvencia Económica y Financiera y la Solvencia Técnica o Profesional que se indica a continuación, y conforme a lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas:

1.- Solvencia económica y financiera del empresario:

1.1. Los licitadores que se presente deberán acreditar un volumen anual de negocios igual o superior a 225.000 euros. Todo ello en los términos que se definen en el pliego de cláusulas administrativas.

1.2.- Seguro de indemnización por un cuantía mínima de 600.000 euros.

2.- Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

2.1.- Los licitadores que se presente deberán acreditar servicios realizados por importe anual igual o superior a 150.000,00 euros. Todo ello en los términos que se definen en el pliego de cláusulas administrativas.

2.2.- Disponer del personal técnico participantes en el contrato, integrado o no en la empresa, que se indican en los pliegos.

8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día 29 de agosto de 2017.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres número 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre número 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º Apertura de ofertas.

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Selgas n.º 8, 2.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 10:30 horas del día 5 septiembre de 2017.

2.- Oferta sobre 2: La mesa para la apertura del sobre número dos será el día 12 de septiembre de 2017, a las 10:30 horas.

3.- El resto mesas que hubieran de celebrarse se podrán convocar a través de la página del perfil del contratante.

10.º Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º Otras informaciones.

Además de la solvencia exigida, y de conformidad con el artículo 64.2. de TRLCSP y pliego de prescripciones técnicas, los candidatos o licitadores deberán presentar declaración responsable, conforme al anexo III del PCAP, por la que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para ello según pliego de prescripciones técnicas. Siendo la obligación de adscribir estos medios obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del mismo cuerpo legal, para el caso de que se incumplan.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, a 31 de julio de 2017.—El Alcalde, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5738 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de 28 de julio de 2017, sobre modificación de plantilla municipal.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de 28 de julio de 2017, ha sido aprobada inicialmente la modificación de plantilla de personal de este Ayuntamiento (que fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de diciembre de 2016, publicada la aprobación inicial en el BORM n.º 3, de 5 de enero de 2017 y aprobación definitiva publicada en el BORM n.º 50, de 2 de marzo de 2017), de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de junio de 2017, en los siguientes extremos:

a.- Incluir en la plantilla de personal funcionario de carrera:

- Una plaza de Técnico de Administración General (Grupo A, Subgrupo A1); Escala Administración General, Subescala Técnica; titulación exigida: Licenciado/a o Grado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

- Una plaza de Operador de Consola (Grupo C, Subgrupo C2), por transformación de una plaza de Auxiliar Administrativo. Escala Administración Especial, Subescala Técnica; Clase Auxiliar; titulación exigida: Graduado Escolar, Formación profesional de primer grado o Graduado en Educación Secundaria.

b.- Ampliar en la plantilla de personal funcionario de carrera la jornada de dos plazas de Limpiadora, de tiempo parcial a completo (una de 35,00 y otra de 35,50 horas a 37,50 horas semanales).

c.- Plantilla de personal eventual: transformar dos plazas de Auxiliar/ Administrativo a tiempo parcial (media jornada) en una plaza a tiempo completo, para su adscripción al Grupo Municipal Ciudadanos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Se somete la presente modificación a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en este diario oficial, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderían definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios; ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 28 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

5739 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ricote para el año 2017, una vez resueltas las reclamaciones en sesión del Ayuntamiento Pleno de 19 de junio de 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	525.858
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	365.099
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	18.266
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	60.300
Capítulo 5 Fondo de Contingencia	21.088
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	178.882
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	6.000
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	62.880
TOTAL	1.238.373

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	389.920
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	27.971
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	171.400
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	458.000
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	9.200
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	174.882
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	6.000
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	1.000
TOTAL	1.238.373



PLANTILLA DE PERSONAL ¹

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACION	N.º PLAZAS	GRUPO	C.D.	VACANTES	PROPIEDAD
Secretario Interventor	1	A2	26		1
Administrativo	2	C1	17		1
Administrativo		C1	17		1
Auxiliar Administrativo	1	C2	16	1	
Auxiliar Policía Local	2	C2	16		1
" " "		C2	16		1
" " " CARM	2	C2	16		2
Operario oficial 1	1	C2	14		1

PERSONAL LABORAL

Arquitecto Técnico	1
Agente de Desarrollo Local	1
Informadora Juvenil	1
Limpiadoras	2
Cocinera Centro Social	1
Encargada guardería	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Ricote, 13 de julio de 2017.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.